

## ACTA NÚM. 5

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 25 DE MARZO DE 2015**

En la Casa Consistorial de la ciudad de Huelva, a veinticinco de marzo de dos mil quince, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente D. Pedro Rodríguez González, se reúnen los señores Tenientes de Alcalde D. Saúl Fernández Beviá, D. Francisco Moro Borrero, D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Carrillo Ortiz, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar Miranda Plata, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Sacristán Olivares, D. José Manuel Remesal Rodríguez y D. Felipe Antonio Arias Palma y los señores Concejales D<sup>a</sup> María Isabel Valle Gaona, D. Ángel Andrés Sánchez García, D. Guillermo José García de Longoria Menduiña, D<sup>a</sup> Teresa Herrera Vidarte, D. José Antonio Márquez Garrido, D. Wenceslao Alberto Font Briones, D. Gabriel Cruz Santana, D<sup>a</sup> Elena M<sup>a</sup> Tobar Clavero, D. Miguel Angel Mejías Arroyo, D. Alejandro Márquez Llordén, D<sup>a</sup> María Villadeamigo Segovia, D. Oscar Toro Peña, D<sup>a</sup> Esther Cumbreira Leandro, D. José M<sup>a</sup> Benabat Arroyo, D. Antonio Julián Ramos Villarán, D. Pedro Jiménez San José, D. Juan Manuel Arazola Corvera, D. Gonzalo Revilla Parody y D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, con la asistencia del Secretario General D. Felipe Albea Carlini y del Interventor de Fondos Municipales D. Fernando Valera Díaz, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno convocada para el día de hoy, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día que a continuación quedan reseñados:

#### **“PRIMERA PARTE. SECRETARÍA GENERAL**

*PUNTO 1º: Aprobación, si procede, de las Actas de las sesiones plenarias de 23 y 25 de febrero de 2015.*

#### **SEGUNDA PARTE, DE CARÁCTER NO RESOLUTIVA: INFORMACIÓN Y CONTROL POR EL PLENO DE LA ACTIVIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

*PUNTO 2º. Dar cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia y por los Tenientes de Alcalde Delegados y de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, correspondientes a las sesiones del mes de febrero de 2015, a los efectos previstos en el art. 46.2.e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.*

PUNTO 3º. *Dar cuenta de expedientes de modificaciones presupuestarias núms. 3,4 y 6/2015, por procedimiento simplificado.*

PUNTO 4º. *Dar cuenta de informe de la Intervención de Fondos Municipales a los efectos previstos en el art. 218 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, correspondiente al mes de febrero de 2015.*

PUNTO 5º. *Dar cuenta de Sentencia dictada por el TSJA, con sede en Sevilla, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Huelva en recurso formulado contra acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2010, por el que se adjudicó el contrato de gestión del servicio público del ciclo integral del agua.*

PUNTO 6º. *Dar cuenta de Sentencia dictada por el TSJA, con sede en Sevilla, desestimando el recurso de apelación interpuesto por D. Sebastián Macías Ponce contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Huelva en recurso formulado contra acuerdo plenario de 25-4-2012 sobre recuperación de oficio de vivienda municipal.*

### **TERCERA PARTE, DE CARÁCTER RESOLUTIVA:**

#### **A. ASUNTOS DICTAMINADOS EN COMISIÓN INFORMATIVA.**

##### **1. COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, EMPLEO, DESARROLLO SOSTENIBLE Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

PUNTO 7º. *Dictamen relativo a Propuestas sobre aprobación inicial de la modificación presupuestaria núm 8/2015, por procedimiento ordinario y Anexo de Inversiones del Presupuesto.*

PUNTO 8º. *Dictamen relativo a Propuestas sobre aprobación inicial de la modificación presupuestaria núm. 9/2015, por procedimiento ordinario, y Anexo de Inversiones del Presupuesto.*

PUNTO 9º. *Dictamen relativo a Propuesta sobre rectificación de saldos de ejercicios cerrados.*

PUNTO 10º. *Dictamen relativo a Propuesta sobre reconocimiento de Obligaciones.*

PUNTO 11º. *Dictamen relativo a Propuesta de ratificación de Decreto de la Alcaldía Presidencia de 9 de febrero de 2015 sobre personación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Huelva en el recurso interpuesto por el funcionario*

*D. Bartolomé Romero Pichardo contra acuerdo plenario de 27 de febrero de 2013 en relación con la inadmisión de solicitud de nulidad de proceso selectivo.*

*PUNTO 12º. Dictamen relativo a Propuesta de ratificación de Decreto de la Alcaldía Presidencia de 12 de marzo de 2015 sobre interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA con sede en Sevilla contra resolución de 27 de octubre de 2014 del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva.*

*PUNTO 13º. Dictamen relativo a Propuesta sobre ratificación del punto resolutivo primero del Decreto de Alcaldía de 10 de febrero de 2015 en relación con los acuerdos adoptados en la Mesa General de Negociación con fecha 19 de enero de 2015, sobre prórroga del Reglamento de Formación de empleados públicos del Ayuntamiento.*

*PUNTO 14º. Dictamen relativo a Propuesta sobre dejar sin efecto la suspensión de los art. 39 “Ayuda de estudios”, art. 40 “Ayudas” y art. 41 “Prestaciones sanitarias” del Reglamento de funcionarios/ Convenio del personal laboral.*

*PUNTO 15º. Dictamen relativo a Propuesta sobre Plan de Estabilidad y Mantenimiento de la Calidad y Eficacia de los Servicios Públicos a la Ciudadanía de Huelva.*

*PUNTO 16º. Dictamen relativo a Propuesta sobre puesta a disposición de la Junta de Andalucía de parcela municipal para ejecución de obras en el CEIP Onuba.*

*PUNTO 17º. Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio para que el Ayuntamiento de Huelva realice una consulta popular sobre la idoneidad del proyecto de restauración a ejecutar sobre las balsas de fosfoyesos de Huelva.*

*PUNTO 18º. Dictamen relativo a Propuesta del Grupo Municipal del PSOE contra el proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana.*

## **2. COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO**

*PUNTO 19º. Dictamen relativo a Propuesta sobre aprobación inicial de la innovación del PGOU, mediante modificación puntual nº 18, para delimitar el Área de Reforma Interior “UE-14- Santa Cristina”.*

*PUNTO 20º. Dictamen relativo a Propuesta sobre aprobación inicial de la Ordenanza municipal relativa a la ficha nº 31 (plaza de toros de La Merced) del catálogo de edificios, elementos y espacios de interés.*

*PUNTO 21°. Dictamen relativo a Propuesta sobre aprobación definitiva de la innovación, mediante modificación puntual n° 2, del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUBLEO-4 “Ensanche Sur”.*

*PUNTO 22°. Dictamen relativo a Propuesta de ejecución de Sentencia de fecha 18 de julio de 2014 del Tribunal Supremo, recaída en recurso de casación núm. 5392/2011, sobre fijación de justiprecio en el expediente expropiatorio CPV-1/05.*

*PUNTO 23°. Dictamen relativo a Propuesta sobre ejecución de Sentencia del TSJA de fecha 29 de enero de 2015 por la que se anula el Estudio de Detalle correspondiente a la calle Pedro Gómez, 12.*

*PUNTO 24°. Dictamen relativo a Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre zona deportiva en Las Colonias.*

*PUNTO 25°. Dictamen relativo a Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre la Urbanización Nuevo Parque.*

*PUNTO 26°. Dictamen relativo a Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre actuaciones en la Barriada del Carmen.*

### **3. COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL**

*PUNTO 27°. Dictamen relativo a Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre la utilización de espacios públicos por las organizaciones sociales de la ciudad.*

*PUNTO 28°. Dictamen relativo a Propuesta del Grupo Municipal del PSOE para promover e incrementar la presencia de la mujer en los medios.*

#### **B. ASUNTOS NO DICTAMINADOS EN COMISIÓN INFORMATIVA CUYA INCLUSIÓN SE PROPONE EN EL ORDEN DEL DÍA.**

*PUNTO 29°. Propuesta del Grupo Municipal del PSOE sobre el solar existente en los terrenos del antiguo Hospital Manuel Lois.*

*PUNTO 30° Propuesta sobre aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 10/2015, por procedimiento ordinario.*

*PUNTO 31° Propuesta sobre aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 11/2015, por procedimiento ordinario.*

*PUNTO 32º Propuesta sobre aprobación inicial de la modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto Municipal, en relación con expediente de modificaciones presupuestarias que afectan a partidas del Capítulo 6 de gastos*

*PUNTO 33º. Propuesta relativa a reconocimiento de obligaciones.*

*PUNTO 34º. Propuesta sobre aprobación inicial de la innovación del PGOU mediante modificación puntual núm. 19.*

#### **CUARTA PARTE. URGENCIAS**

*PUNTO 35º. Asuntos que puedan declararse urgentes.*

#### **QUINTA PARTE. RUEGOS Y PREGUNTAS**

*PUNTO 36º. Ruegos y Preguntas formulados reglamentariamente”.*

Siendo las nueve horas y treinta minutos, y comprobada por el Secretario de la Corporación la concurrencia de quórum suficiente, por la Presidencia se abre la sesión, con el carácter de pública.

Antes de comenzar a tratar los asuntos incluidos en la sesión la Corporación, puesta en pié, guarda un minuto de silencio por las víctimas del accidente aéreo ocurrido en el macizo de Estrop, al estrellarse el vuelo 9525 de Germanwings el pasado 24 de marzo de 2015, en el que han fallecido 150 personas entre las que se encontraban 35 españoles.

#### **PRIMERA PARTE. SECRETARÍA GENERAL**

##### **PUNTO 1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS DE 23 Y 25 DE FEBRERO DE 2015.**

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Rodríguez González, pregunta a los Concejales de la Corporación si hay alguna objeción a las Actas de las sesiones plenarias celebradas por este Ayuntamiento Pleno los días 23 y 25 de marzo de 2015. No formulándose ninguna observación, se consideran aprobadas dichas Actas por unanimidad de los veintisiete Concejales presentes.

**SEGUNDA PARTE, DE CARÁCTER NO RESOLUTIVA:**  
**INFORMACIÓN Y CONTROL POR EL PLENO DE LA ACTIVIDAD DEL**  
**GOBIERNO MUNICIPAL**

**PUNTO 2º. DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y POR LOS TENIENTES DE ALCALDE DELEGADOS Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DEL MES DE FEBRERO DE 2015, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 46.2.E) DE LA LEY 7/85 DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.**

Se da cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia y Tenientes de Alcalde Delegados correspondientes al pasado mes de febrero, comenzando por una de 2 de febrero de 2015 sobre personación ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla, en el procedimiento de concurso voluntario nº 954/12, seguido a instancias de HAINSA HISPANO ANDALUZA DE PROYECTOS Y OBRAS S.A. y terminando con otra de 27 del mismo mes y año por la que se devuelve aval presentado como fianza para responder por los conceptos indicados en la misma.

También se da cuenta de las Actas aprobadas correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento los días 2, 9, 16 y 23 de febrero, todas de 2015.

El Ayuntamiento Pleno **QUEDA ENTERADO** de las referidas Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia y Tenientes de Alcalde Delegados y de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en las sesiones antes indicadas.

**PUNTO 3º. DAR CUENTA DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NÚMS. 3, 4 Y 6/2015, POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.**

Se da cuenta de los siguientes Decretos dictados por la Alcaldía sobre aprobación de los expedientes de modificaciones presupuestarias números 3, 4 y 6/2015, por procedimiento simplificado y conforme a las Bases de Ejecución Presupuestaria números 10, 12 y 14, previos los correspondientes informes de la Intervención Municipal:

- Decreto de 6 de febrero de 2015, aprobando el expediente de modificación presupuestaria núm. 3/2015, de transferencias de créditos por importes de 30.000 euros, 200.000 euros, 8.000 euros, 60.000 euros, 11.840 euros y 115.100 euros y de generación de créditos por importe de 9.951,43 euros.

- Decreto de 10 de febrero de 2015, aprobando el expediente de modificación presupuestaria núm. 4/2015, por incorporación provisional de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada por importe total de 25.439.686,66 euros.

- Decreto de 24 de febrero de 2015, aprobando el expediente de modificación presupuestaria núm. 6/2015, de transferencias de créditos por importes de 150.000 euros, 10.000 euros, 205,01 euros y 12.000 euros y de generación de créditos por importes de 823.743,91 euros, 580.556,09 euros y 42.000 euros.

El Ayuntamiento Pleno **QUEDA ENTERADO** de los Decretos dictados por el Ilmo. Sr. Alcalde, anteriormente citados.

**PUNTO 4º. DAR CUENTA DE INFORME DE LA INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 218 DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2015.**

Se da cuenta del informe emitido por el Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que prescribe que *“El órgano Interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados....”* y *“...constituirá un punto independiente en el Orden del Día de la correspondiente sesión plenaria”*, al que adjunta las siguientes resoluciones adoptadas durante el mes de febrero de 2015:

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 3 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2014/673, por importe de 4.000 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 3 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/34, por importe de 179.552,45 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 4 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/38, por importe de 137.706,39 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 4 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/40, por importe de 316,2 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 4 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/41, por importe de 20.000 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 5 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/39, por importe de 250.504,92 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 6 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/44, por importe de 1.396,26 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 7 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/47, por importe de 25.000 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 11 de febrero de 2015 sobre aprobación del gasto correspondiente a la relación F/2015/12 por importe de 395,04 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 11 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/50, por importe de 4.474,81 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 12 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/53, por importe de 50.845,94 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 12 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/57, por importe de 9.652,95 euros.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de febrero de 2015 sobre justificación de mandamiento de pago presentado por el Jefe de Sección del Almacén Municipal por importe de 48.568,60 €.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 17 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/60, por importe de 2.705.229,18 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 18 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/61, por importe de 1.257.519,07 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 18 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/62, por importe de 2.062,32 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 18 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/64, por importe de 227.818,82 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 18 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/65, por importe de 73.815,46 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 18 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/66, por importe de 5.451,39 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 19 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/71, por importe de 1.897.062,62 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 24 de febrero de 2015 sobre aprobación y ordenación del pago de la nómina del personal correspondiente al mes de febrero de 2015.

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de febrero de 2015 en relación con Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía Hacienda y Régimen Interior sobre prórroga del Plan de Empleo Operativo para incentivar la jubilación voluntaria anticipada hasta el 31 de diciembre de 2015.

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de febrero de 2015 en relación con propuesta sobre reconocimiento de obligaciones.

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de febrero de 2015 en relación con Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior sobre compromiso de gastos del contrato mixto de suministro y servicio para la instalación del alumbrado ornamental e instalaciones eléctricas provisionales para las Fiestas de la ciudad de Huelva.

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de febrero de 2015 en relación con Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen

Interior sobre compromiso de gastos del contrato del servicio de limpieza de edificios y dependencias municipales.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 26 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/74, por importe de 524.617,85 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 26 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/75, por importe de 77.114,23 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 26 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/81, por importe de 51.178,36 euros.

- Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de 26 de febrero de 2015 sobre ordenación de pagos a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior incluidos en la relación P/2015/83, por importe de 115.639,66 euros.

El Ayuntamiento Pleno **QUEDA ENTERADO** de las Resoluciones anteriormente citadas.

**PUNTO 5º. DAR CUENTA DE SENTENCIA DICTADA POR EL TSJA, CON SEDE EN SEVILLA, DESESTIMANDO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA CONTRA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE HUELVA EN RECURSO FORMULADO CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, POR EL QUE SE ADJUDICÓ EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.**

Se da cuenta de la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, con fecha 24 de febrero de 2015, en el recurso de apelación núm. 350/14 interpuesto por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía contra una Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Huelva, con fecha 25 de abril de 2013 en el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario núm. 446/11, interpuesto por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, contra un Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de marzo de 2011 por el que se desestimó la petición de anulación formulada el día 14 de febrero de 2011 respecto del Acuerdo Plenario de 24 de noviembre de 2010 relativo a la adjudicación del contrato de la

gestión del servicio público del ciclo integral del agua mediante Sociedad de Economía Mixta.

La parte dispositiva de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Huelva con fecha 25 de abril de 2013 en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 446/11 es como sigue: *“FALLO: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo promovido por la CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, representada y defendida por el Letrado de su Gabinete Jurídico, contra el acuerdo de 24-11-2010, adoptado por el Ayuntamiento de Huelva, por el que se adjudica el contrato de gestión del servicio público del ciclo integral del agua mediante la modalidad de sociedad de economía mixta por tramitación ordinaria y procedimiento abierto a la entidad mercantil AQUAGEST ANDALUCIA SA. declarando la conformidad del mismo con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.”*

La Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla con fecha 24 de febrero de 2015 en el recurso de apelación nº 350/14 y a la que con anterioridad se ha hecho referencia dispone: *“FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por JUNTA DE ANDALUCÍA contra la sentencia dictada el 25 de abril de 2013 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Huelva; con imposición de las costas a la parte recurrente hasta el límite máximo de 600 euros”*.

El Ayuntamiento Pleno **QUEDA ENTERADO** de la referida Sentencia.

**PUNTO 6º. DAR CUENTA DE SENTENCIA DICTADA POR EL TSJA, CON SEDE EN SEVILLA, DESESTIMANDO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR D. SEBASTIÁN MACÍAS PONCE CONTRA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 1 DE HUELVA EN RECURSO FORMULADO CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 25-4-2012 SOBRE RECUPERACIÓN DE OFICIO DE VIVIENDA MUNICIPAL.**

Se da cuenta de la Sentencia dictada por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, con fecha 26 de febrero de 2015, en el recurso de apelación núm. 339/14 interpuesto por D. Sebastián Macías Ponce contra una Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Huelva, con fecha 20 de marzo de 2014 en el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario núm. 268/12 formulado contra un Acuerdo Plenario de fecha 25 de abril de 2012 por el que se acordó declarar la recuperación de oficio de la vivienda municipal sita en C/ Teniente de Navío Rafael Bravo, núm. 12,

Tercero Derecha (nº 64 del Grupo de 192 viviendas de Huerta Mena) y requerir a su poseedor, D. Sebastián Macías Ponce y/o a cualquier otra persona que pudiera estar ocupando la vivienda para que en el plazo de 15 días la deje libre.

La parte dispositiva de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Huelva con fecha 20 de marzo de 2014 en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 268/12 es como sigue: “**FALLO:** *Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. SEBASTIÁN MACÍAS PONCE representado y defendido por el Letrado D. Francisco Javier Castizo Pichardo, contra acuerdo plenario del Ayuntamiento de Huelva de fecha 25-4-2012, relativo a la recuperación de oficio de la vivienda sita c/ Teniente de Navío Rafael Bravo número 12-3º-derecha (vivienda municipal núm. 64 del grupo de 192 viviendas en Huerta Mena, declarando la conformidad del mismo con el ordenamiento jurídico sin hacer expresa imposición de las costas causadas.*”

La Sentencia dictada por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla con fecha 26 de febrero de 2015 en el recurso de apelación nº 339/14 y a la que con anterioridad se ha hecho referencia dispone: “**FALLAMOS: PRIMERO.** *Desestimar el recurso de apelación interpuesto por D. SEBASTIÁN MACÍAS PONCE, contra la sentencia dictada el día 20 de marzo de 2014 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Huelva en el recurso contencioso-administrativo seguido por el procedimiento ordinario número 268/2012, que confirmamos en su integridad.*

**SEGUNDO.** *Condenar al recurrente al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.*”

El Ayuntamiento Pleno **QUEDA ENTERADO** de la referida Sentencia.

### **TERCERA PARTE, DE CARÁCTER RESOLUTIVA:**

#### **A. ASUNTOS DICTAMINADOS EN COMISIÓN INFORMATIVA.**

##### **1. COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, EMPLEO, DESARROLLO SOSTENIBLE Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**PUNTO 7º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTAS SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM 8/2015, POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO.**

1º. Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Desarrollo Sostenible y Administración Pública en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, D. Saúl Fernández Beviá:

*“Con objeto de consignar en el Presupuesto Municipal los créditos necesarios para atender las nuevas necesidades de gastos, se propone la realización de las siguientes modificaciones presupuestarias por procedimiento ordinario:*

**A) CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**

**PARTIDAS DE BAJA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Reman. Invers. 04 Adquisición Mobiliario y Material Inventariable</i>	800/920/625.02.04	71.417,23
	<b>TOTAL</b>	<b>71.417,23</b>

**PARTIDAS DE ALTA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Demolición Naves Municipales</i>	100/151/610.00.00	71.417,23
	<b>TOTAL</b>	<b>71.417,23</b>

**B) SUPLEMENTO DE CRÉDITO.**

**PARTIDAS DE BAJA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Consumo Alumbrado Público</i>	900/165/221.00	165.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>165.000,00</b>

**PARTIDAS DE ALTA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Limpieza Dependencias</i>	900/920/227.00	165.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>165.000,00</b>

*Las partidas que se proponen de baja se estiman reducibles sin que afecten al funcionamiento de los respectivos servicios.”*

Consta en el expediente informe del Economista Municipal, D. Agustín Garzón Núñez, conformado por el Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz, de 13 de marzo de 2015, que indica, entre otras cosas:

2º.- *Que los suplementos de crédito y créditos extraordinarios se regulan en la Base nº 9 de Ejecución de los Presupuestos Municipales: “En la memoria anexa a los créditos extraordinarios o suplementos de crédito, además de lo indicado en la base 7ª, se justificarán los siguientes extremos:*

*a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo hasta el ejercicio siguiente.*

*b) Acreditación de la inexistencia de crédito presupuestario específico, en el caso de crédito extraordinario, o de la insuficiencia del saldo disponible en el caso de suplemento de crédito, verificados ambos en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica. No se considerarán acreditados ninguno de los dos supuestos, si se dieran las condiciones legales de tramitación de una transferencia de crédito, procediéndose en este caso a la tramitación de esta última.*

*c) Especificación del medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone, y acreditación de los extremos especificados en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si el medio de financiación previsto consiste en la baja o anulación de otros créditos, justificación de que éstos no serán necesarios en el ejercicio para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron autorizadas inicialmente.*

*Asimismo, la Base de Ejecución nº 8 de los Presupuestos Municipales regula el procedimiento ordinario: “Las modificaciones que se tramiten por el procedimiento ordinario serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, con sujeción, en el caso de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias, a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos; debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen y siéndoles de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad que a los presupuestos”.*

3º.- *Que la modificación presupuestaria que se propone en el punto 1º A) se financia con remanentes de crédito incorporados al ejercicio 2015, por lo que de aprobarse afectaría al cumplimiento de la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo de adoptarse durante el ejercicio medidas de ahorro de gasto que compense la desviación que se produzca.*

4º.- *Que el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone en el punto 6 que “Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos”.*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y se abstienen los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor y trece abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrita, y en su virtud, aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 8/2015 y someterlo al preceptivo trámite de información pública.

**2º.** Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Desarrollo Sostenible y Administración Pública en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, D. Saúl Fernández Beviá:

*“Como consecuencia de la aprobación de expedientes de modificaciones presupuestarias que afectan a partidas del capítulo 6 de gastos “Inversiones Reales”, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Modificar el anexo de inversiones del presupuesto, aprobando las siguientes bajas y altas:*

**A) CAPÍTULO 6 INVERSIONES.**

***BAJAS***

800	920	6250204	REMAN. INVERS. 2004 ADQUISICIÓN MOBILIARIO Y MATERIAL INVENTARIABLE	71.417,23
<b>TOTAL</b>				<b>71.417,23</b>

***ALTAS***

100	151	6100000	DEMOLICIÓN NAVES MUNICIPALES	71.417,23
<b>TOTAL</b>				<b>71.417,23</b>

**B) CAPÍTULO 6 INVERSIONES.**

***FINANCIACIÓN***

39901			CONVENIOS URBANÍSTICOS	42.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>42.000,00</b>

***ALTAS***

100	1522	61902	REHABILITACIÓN CASA DE OBRERO VÍA BDA.	6.000,00
-----	------	-------	--	----------

			<i>CARDEÑAS</i>	
<i>100</i>	<i>1532</i>	<i>61903</i>	<i>MEJORA Y REHABILITACIÓN PARQUE DOCE DE OCTUBRE</i>	<i>36.000,00</i>
			<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>42.000,00</i></b>

Consta en el expediente informe del Economista Municipal, D. Agustín Garzón Núñez, conformado por el Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz, de 13 de marzo de 2015.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y se abstienen los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor y trece abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrita y en su virtud, aprobar inicialmente el expediente de modificación del anexo de inversiones del Presupuesto Municipal y someterlo al preceptivo trámite de información pública.

**PUNTO 8º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTAS SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 9/2015, POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO, Y ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO.**

1º. Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Desarrollo Sostenible y Administración Pública en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, D. Saúl Fernández Beviá:

*“Con objeto de consignar en el Presupuesto Municipal los créditos necesarios para atender las nuevas necesidades de gastos, se propone la realización de las siguientes modificaciones presupuestarias por procedimiento ordinario:*

**A) “CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**

***PARTIDAS DE BAJA***

<b><i>DESCRIPCIÓN</i></b>	<b><i>PARTIDA</i></b>	<b><i>IMPORTE</i></b>
<i>Reman. Invers. 04 Patronato Municipal Desarrollo Local</i>	<i>300/241/789.10.04</i>	<i>144.000,00</i>
	<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>144.000,00</i></b>

**PARTIDAS DE ALTA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Proyecto Huelva Smart City Route</i>	800/491/641.00	144.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>144.000,00</b>

**B) CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**

**PARTIDAS DE BAJA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Reman. Invers. 04 Patronato Municipal Desarrollo Local</i>	300/241/789.10.04	30.250,00
	<b>TOTAL</b>	<b>30.250,00</b>

**PARTIDAS DE ALTA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Aplicaciones Informáticas</i>	800/934/641.10	30.250,00
	<b>TOTAL</b>	<b>30.250,00</b>

**C) SUPLEMENTO DE CRÉDITO.**

**PARTIDAS DE BAJA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Intereses de Demora</i>	800/934/352.00	378.423,50
	<b>TOTAL</b>	<b>378.423,50</b>

**PARTIDAS DE ALTA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Asistencia Sanitaria Funcionarios</i>	800/221/160.08.01	378.423,50
	<b>TOTAL</b>	<b>378.423,50</b>

*Las partidas que se proponen de baja se estiman reducibles sin que afecten al funcionamiento de los respectivos servicios.”*

Consta en el expediente informe del Economista Municipal, D. Agustín Garzón Núñez, conformado por el Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz, de 16 de marzo de 2015, que indica, entre otras cosas:

2º.- *Que los suplementos de crédito y créditos extraordinarios se regulan en la Base nº 9 de Ejecución de los Presupuestos Municipales: “En la memoria anexa a los créditos extraordinarios o suplementos de crédito, además de lo indicado en la base 7ª, se justificarán los siguientes extremos:*

a) *El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo hasta el ejercicio siguiente.*

b) *Acreditación de la inexistencia de crédito presupuestario específico, en el caso de crédito extraordinario, o de la insuficiencia del saldo disponible en el caso de suplemento de crédito, verificados ambos en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica. No se considerarán acreditados ninguno de los dos supuestos, si se dieran las condiciones legales de tramitación de una transferencia de crédito, procediéndose en este caso a la tramitación de esta última.*

c) *Especificación del medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone, y acreditación de los extremos especificados en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si el medio de financiación previsto consiste en la baja o anulación de otros créditos, justificación de que éstos no serán necesarios en el ejercicio para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron autorizadas inicialmente.*

*Asimismo, la Base de Ejecución nº 8 de los Presupuestos Municipales regula el procedimiento ordinario: “Las modificaciones que se tramiten por el procedimiento ordinario serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, con sujeción, en el caso de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias, a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos; debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen y siéndoles de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad que a los presupuestos”.*

*3º.- Que las modificaciones presupuestarias que se proponen en los puntos 1º A) y 1º B) se financian con remanentes de crédito incorporados al ejercicio 2015, por lo que de aprobarse afectaría al cumplimiento de la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo de adoptarse durante el ejercicio medidas de ahorro de gasto que compense la desviación que se produzca.*

*4º.- Que el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone en el punto 6 que “Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos”.*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y se abstienen los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a

favor y trece abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrita y en su virtud, aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 9/2015 y someterlo al preceptivo trámite de información pública.

2º. Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Desarrollo Sostenible y Administración Pública en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, D. Saúl Fernández Beviá:

*“Como consecuencia de la aprobación de expedientes de modificaciones presupuestarias que afectan a partidas del capítulo 6 de gastos “Inversiones Reales”, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Modificar el anexo de inversiones del presupuesto, aprobando las siguientes bajas y altas:*

**C) CAPÍTULO 6 INVERSIONES.**

***BAJAS***

300	241	7891004	REMAN. INVERS. 2004 PATRONATO MPAL. DESARROLLO LOCAL	174.250,00
			<b>TOTAL</b>	<b>174.250,00</b>

***ALTAS***

800	491	64100	PROYECTO HUELVA SMART CITY ROUTE	144.000,00
800	934	64110	APLICACIONES INFORMÁTICAS	30.250,00
			<b>TOTAL</b>	<b>174.250,00</b>

Consta en el expediente informe del Economista Municipal, D. Agustín Garzón Núñez, conformado por el Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz, de 16 de marzo de 2015.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y se abstienen los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor y trece abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrita y, en su

virtud, aprobar inicialmente el expediente de modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto Municipal y someterlo al preceptivo trámite de información pública..

## **PUNTO 9º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE RECTIFICACIÓN DE SALDOS DE EJERCICIOS CERRADOS.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Desarrollo Sostenible y Administración Pública en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, D. Saúl Fernández Beviá:

*“A la vista del Informe de Intervención en relación con la petición de la Asociación de Vecinos Nueva Huelva relativo a la renuncia de la subvención concedida por el Excmo. Ayuntamiento es por lo que propongo al Pleno de la Corporación la adaptación del siguiente ACUERDO:*

*Anular la subvención concedida para “Actividades de Navidad” del año 2009, por importe de 300 euros”.*

Consta en el expediente informe de la Economista Municipal, D<sup>a</sup> Lourdes de la Corte Dabrio, conformado por el Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz, de 23 de febrero de 2015, que dice lo que sigue:

*“Primero.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 21 de diciembre de 2009 se aprobó una subvención a la AVV. NUEVA HUELVA por importe de 300,00 € para la realización de Actividades de Navidad.*

*Segundo.- Consultada la contabilidad Municipal, la subvención se encuentra pendiente de pago a la citada Asociación.*

*Tercero.- Con fecha 03 de septiembre de 2014, la Asociación presenta por el Registro General del Ayuntamiento, escrito en el que **renuncia** al cobro de la subvención por no haber celebrado actividad alguna.*

*Desde esta Intervención de Fondos se propone la baja del importe de 300,00 €”.*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del Grupo Municipal del PP y se abstienen los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de

catorce votos a favor y trece abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrita.

## **PUNTO 10º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Desarrollo Sostenible y Administración Pública en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con expedientes de reconocimiento de obligaciones a propuesta de las Tenencias de Alcaldía de Economía, Hacienda y Régimen Interior; Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública; Desarrollo Social y Participación Ciudadana; Servicios Sociales, Familia y Juventud; Seguridad, Movilidad y Tráfico; e Infraestructura y Servicios Ciudadanos.

Constan en el expediente informes de la Intervención de Fondos Municipales de 6, 17, 18, 20 y 26 de febrero y 4, 10, 11 y 12 de marzo, todos de 2015, con las observaciones y reparos que constan en los mismos.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, se abstienen los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor y trece abstenciones, **ACUERDA** aprobar los siguientes expedientes de reconocimiento de obligaciones:

- A propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, los gastos contenidos en las relaciones siguientes:

- Relación contable F/2015/36 por importe de 100.583,61 euros
- Relación contable F/2015/59 por importe de 23.701,66 euros
- Relación contable F/2015/60 por importe de 596,68 euros
- Relación contable F/2015/68 por importe de 12.712,79 euros

- A propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, los gastos contenidos en las relaciones siguientes:

- Relación contable F/2015/39 por importe de 44.016,52 euros
- Relación contable F/2015/74 por importe de 65.154,99 euros

- A propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, los gastos contenidos en las relaciones siguientes:

- Relación contable F/2015/5 por importe de 189,98 euros
- Relación contable F/2015/21 por importe de 363 euros

- A propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales, Familia y Juventud, los gastos contenidos en las relaciones siguientes:

- Relación contable F/2015/26 por importe de 378,2 euros
- Relación contable F/2015/38 por importe de 428,16 euros
- Relación contable F/2015/57 por importe de 134,85 euros

- A propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Seguridad, Movilidad y Tráfico, los gastos contenidos en las relaciones siguientes:

- Relación contable F/2015/19 por importe de 4.444,9 euros
- Relación contable F/2015/20 por importe de 214,69 euros
- Relación contable F/2015/22 por importe de 149,89 euros
- Relación contable F/2015/50 por importe de 403,46 euros

- A propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Infraestructura y Servicios Ciudadanos, los gastos contenidos en las relaciones siguientes:

- Relación contable F/2015/25 por importe de 15.160,03 euros
- Relación contable F/2015/27 por importe de 1.810,29 euros
- Relación contable F/2015/28 por importe de 195,83 euros
- Relación contable F/2015/29 por importe de 5.529,71 euros
- Relación contable F/2015/37 por importe de 5.554,08 euros
- Relación contable F/2015/40 por importe de 4.348,23 euros
- Relación contable F/2015/51 por importe de 1.139,57 euros
- Relación contable F/2015/58 por importe de 4.292,67 euros

**PUNTO 11º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE 9 DE FEBRERO DE 2015 SOBRE PERSONACIÓN ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 3 DE HUELVA EN EL RECURSO INTERPUESTO POR EL FUNCIONARIO D. BARTOLOMÉ ROMERO PICHARDO CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 27 DE FEBRERO DE 2013 EN RELACIÓN CON LA INADMISIÓN DE SOLICITUD DE NULIDAD DE PROCESO SELECTIVO.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Desarrollo Sostenible y Administración Pública en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con el siguiente Decreto dictado por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Rodríguez González, el día 9 de febrero de 2015:

*“En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el Art. 21, nº 1 aptdo. K) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, por el presente acuerdo por razones de urgencia la personación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Huelva, en el recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 281/13, interpuesto por D. Bartolomé Romero Pichardo, Policía Local de este Ayuntamiento, contra un Acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2013 por el que se inadmitió una solicitud presentada por el actor el día 5 de diciembre de 2012, por la que se solicitó que se declarara inconstitucional y nulo el proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad, mediante sistema de concurso oposición, por promoción interna, de dos plazas de Subinspector de la Policía Local, así como los nombramientos derivados del proceso selectivo, confiriendo la representación procesal y la defensa solidariamente a las Letradas D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Batanero Arroyo y D<sup>a</sup> Ángela M<sup>a</sup> Sánchez Majarón.*

*Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno para su ratificación.”*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y se abstienen los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintitrés votos a favor y cuatro abstenciones, **ACUERDA** ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

**PUNTO 12º.DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE 12 DE MARZO DE 2015 SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TSJA CON SEDE EN SEVILLA CONTRA RESOLUCIÓN DE 27 DE OCTUBRE DE 2014 DEL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE HUELVA.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Desarrollo Sostenible y Administración Pública en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con el siguiente Decreto dictado por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Rodríguez González, el día 12 de marzo de 2015:

*“El día 9 de octubre de 2014 este Ayuntamiento remitió un escrito al Servicio Provincial de Gestión Tributaria de Huelva concediéndole un plazo de 15 días para formular alegaciones en relación con un requerimiento de compensación por parte del Servicio de Gestión Tributaria al Ayuntamiento mediante el abono del importe de 160.383 € en concepto de interés de demora y de compensación por incumplimiento de convenio.*

*Habiéndose notificado el día 28 de octubre de 2014 a este Ayuntamiento una Resolución dictada por la Sra. Presidenta del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva el anterior día 27 de octubre de 2014 por el que se desestimó la referida reclamación presentada por este Ayuntamiento con fecha 9 de octubre de 2014.*

*Habiéndose requerido el día 23 de diciembre de 2014 este Ayuntamiento al Servicio Provincial de Gestión Tributaria, en los términos del Art. 44 de la Ley 29/1998, sin que se haya dictado ninguna Resolución.*

*Visto el informe de la Letrada Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica, y a la vista de las atribuciones que me confiere el art.21.1.k de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente acuerdo por razones de urgencia interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla contra la referida Resolución, confiriendo la representación procesal al Procurador D. Fernando García Parody y la defensa solidariamente a las Letradas D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Batanero Arroyo y D<sup>a</sup> Ángela M<sup>a</sup> Sánchez Majarón.*

*Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno para su ratificación.”*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y se abstienen los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintitrés votos a favor y cuatro abstenciones, **ACUERDA** ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

Los puntos números 13, 14 y 15 del Orden del Día son debatidos de forma conjunta.

**PUNTO 13º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE RATIFICACIÓN DEL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE 10 DE FEBRERO DE 2015 EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CON FECHA 19 DE ENERO DE 2015, SOBRE PRÓRROGA DEL REGLAMENTO DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Desarrollo Sostenible y Administración Pública en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con propuesta de ratificación del punto resolutivo primero del Decreto de la Alcaldía de 10 de febrero de 2015, por el que se dispone prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2015, el Reglamento de Formación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Huelva aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 30 de octubre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 232 de 3 de diciembre de 2013, prórroga que se realiza al amparo de lo previsto en la Disposición Final de dicho Reglamento y previo acuerdo adoptado en la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento en sesión de 19 de enero de 2015.

A continuación se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y se abstienen los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor y trece abstenciones, **ACUERDA:**

1º. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2015 el Reglamento de Formación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Huelva.

2º. Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva del presente acuerdo, a los efectos de su general conocimiento y efectos.

**PUNTO 14º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE DEJAR SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN DE LOS ART. 39 “AYUDA DE ESTUDIOS”, ART. 40 “AYUDAS” Y ART. 41 “PRESTACIONES SANITARIAS” DEL REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS/ CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Desarrollo Sostenible y Administración Pública en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, D. Saúl Fernández Beviá:

*“Habiéndose celebrado Mesa de Negociación el 18 de marzo SE PROPONE al Pleno Municipal:*

*Dejar sin efecto la suspensión de los art. 39 Ayuda de Estudio, Art.40 Ayudas y*

*Art. 41 Prestaciones Sanitarias del Reglamento/Convenio Laboral en los siguientes términos:*

- 1. Cada trabajador percibirá como máximo por la aplicación de los art. 39, 40 y 41 del Reglamento/Convenio Laboral la cantidad de 500 euros, que se abonará en la cuantía de 300 euros en el mes de septiembre y de 200 en el mes de febrero.*
- 2. Para el año 2015 la cantidad máxima a abonar por aplicación de los art. 39, 40 y 41 del Reglamento/Convenio Laboral será de 300 euros, que serán abonados en el mes de septiembre.*
- 3. La cuantía contenida en los art. 39, 40 y 41 del Reglamento/Convenio Laboral que superen el límite fijado para cada año, se verán ajustar a la cuantía máxima a abonar ese año.*
- 4. En el año 2017 se revisarán los términos del presente acuerdo, en ajuste a la situación económica y presupuestaria del Ayuntamiento.”*

Consta en el expediente informe de la Técnico de Administración General, D<sup>a</sup> Salud de Silva Molina, conformado por el Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz, de 19 de marzo de 2015 que dice lo que sigue:

*“Que dicha propuesta se realiza en base al acuerdo adoptado en la Mesa General de Negociación, celebrada el 18 de marzo de 2015, en virtud de lo previsto en los arts. 32 y 38.10 de la Ley 7/2012 de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.*

*Que la misma propone que las ayudas previstas en los arts. 39, 40 y 41 del Reglamento de Funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento (actualmente suspendidos), sean reconocidas para cada trabajador, por un importe máximo de 300 € para el presente ejercicio y 500 euros a partir del mismo.*

*Que a estos efectos debe cuantificarse previamente por el Departamento de Personal, el coste económico que supone la aplicación de esta medida, con objeto de comprobar la existencia de consignación presupuestaria y el cumplimiento de las limitaciones establecidas en el art. 20 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, General de Presupuestos del Estado para el año 2015”*

También consta en el expediente informe del Técnico Responsable del Departamento de Personal, D. Fernando A. Rodelas Pinto, de 24 de marzo de 2015, que dice:

*“Que de los datos obrantes en este Departamento se desprende que el coste máximo; tomando como referencia el número de empleados públicos que a día de la fecha les sería de aplicación la citada propuesta, sería para este ejercicio aproximadamente de 317.400 € y para el año 2016 de 529.000 €”.*

Se da por reproducido el debate del punto anterior, al haberse tratado los puntos conjuntamente, que consta en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y se abstienen los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor y trece abstenciones, **ACUERDA:**

1º. Aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrita.

2º. Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva del presente acuerdo, a los efectos de su general conocimiento y efectos.

### **PUNTO 15º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE PLAN DE ESTABILIDAD Y MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA CIUDADANÍA DE HUELVA.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Desarrollo Sostenible y Administración Pública en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, D. Saúl Fernández Beviá, referente al Plan de Estabilidad y Mantenimiento de la Calidad y Eficiencia de los Servicios Públicos a la Ciudadanía de Huelva aprobado en la Mesa de Negociación celebrada el día 18 de marzo de 2015.

Consta en el expediente informe del Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz, de 24 de marzo de 2015, que dice lo que sigue:

“Que dicha propuesta se realiza en base al acuerdo adoptado en la Mesa General de Negociación, celebrada el 18 de marzo de 2015, en virtud de lo previsto en los artículos 32 y 38.10 de la Ley 7/2012 de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Que la misma propone la adopción de un Plan de Estabilidad que afectará exclusivamente al personal funcionario interino que actualmente ocupe o desempeñe una plaza vacante en la plantilla de funcionarios, y al personal laboral indefinido, o interino que actualmente preste sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, y consiste en garantizar durante 5 años, desde la aprobación del presente Plan, la estabilidad laboral y los derechos retributivos de dicho personal, hasta que se incluyan en la Ofertas Públicas de Empleo respectivas todas las plazas vacante desempeñadas por este personal y se convoquen o resuelvan los procesos selectivos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado público.

A este respecto hay que señalar que la Oferta Pública de Empleo se contempla en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone *“1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años. 2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente. 3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos”*, por lo que el plazo de 5 años no se adecua al máximo previsto en la normativa que lo fija en tres años.

No obstante, dicha limitación debe ponerse en relación con las limitaciones de la tasa de reposición existentes en las administraciones, dando buena prueba de ello el artículo 21 Uno de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, General de Presupuestos del Estado para el año 2015, que en el ámbito estatal, dispone *“A lo largo del ejercicio 2015 no se procederá en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional*

*necesarios para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición Adicional Décimo cuarta”*

Se da por reproducido el debate del punto núm. 13 del Orden del Día, al haberse tratado los puntos conjuntamente.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y se abstienen los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor y trece abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior y, por tanto aprobar el Plan de Estabilidad y Mantenimiento de la calidad y eficiencia de los servicios públicos a la ciudadanía, cuyo texto es el siguiente:

**PLAN DE ESTABILIDAD  
Y MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD  
Y EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
A LA CIUDADANÍA DE HUELVA,**

*Las Secciones Sindicales de CC.OO y de CSIF en el Ayuntamiento de Huelva, preocupados por la situación que vienen padeciendo tanto el personal funcionario interino, como el personal laboral indefinido, y en aras de la **estabilidad laboral** y el **mantenimiento de la calidad y eficiencia de los servicios públicos** que este Ayuntamiento presta a los ciudadanos de Huelva, proponemos el siguiente Acuerdo, a través del cual se adoptarán determinadas **medidas sobre el empleo del personal funcionario interino y del personal laboral indefinido no fijo** en el Ayuntamiento de Huelva, en términos similares al Decreto-Ley 5/2013 sobre estabilidad de la Junta de Andalucía, así como el Informe favorable al respecto del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 15 de mayo de 2013.*

*La severa situación de crisis económica iniciada en el año 2008, cuyos efectos desfavorables se han dejado sentir en el conjunto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, sin que Huelva constituya una excepción, ha motivado una drástica reducción de los recursos procedentes del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas y del Estado, lo que se ha traducido en la necesidad de aplicar sucesivas medidas de ajuste.*

*Asimismo, las medidas de racionalización del gasto y reducción del déficit público adoptadas con carácter general por las Administraciones Públicas están sometiendo a éstas a un proceso de redimensionamiento de sus recursos humanos que está incidiendo de manera fundamental en personas que vienen desempeñando sus puestos en el Ayuntamiento de Huelva, bien de manera interina, bien como personal laboral indefinido.*

*En circunstancias normales, dicho personal podría haberse beneficiado por las correspondientes convocatorias de consolidación de empleo temporal a que se refiere la Disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Sin embargo, la actual coyuntura económico-presupuestaria ha determinado que la aplicación de esta Disposición transitoria cuarta se haya visto afectada por las restricciones establecidas en las últimas leyes de Presupuestos Generales del Estado sobre la tasa de reposición de efectivos, actualmente reglada en el artículo 21 de la Ley 36/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, así como, del plazo improrrogable para ejecutar las ofertas, establecida en el Art. 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo incierto si tales restricciones se mantendrán o no para futuros ejercicios presupuestarios.*

*En la actualidad en el Ayuntamiento de Huelva nos encontramos con un gran número de empleados públicos (Funcionarios Interinos y Laborales Indefinidos) que cuenta con más de 10 años de antigüedad y que, por causa ajena a su voluntad, no han tenido la opción a consolidar o acceder a su plaza en propiedad o con carácter de fijeza.*

*Que debido a la restrictiva interpretación que desde el gobierno central se está realizando del límite temporal contenido en el Art. 70 del Estatuto Básico del Empleado Público para la ejecución de las Ofertas de Empleo Público (OPE), las que el Ayuntamiento de Huelva tiene pendientes de ejecución habrían caducado, siendo necesario una nueva aprobación de OPE, necesarias para incluir todas las plazas vacantes, con los límites y en los términos que establezcan cada año las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

*El Equipo de Gobierno Municipal, siendo consciente de dicha situación, debe **hacer del empleo una apuesta decidida**, como objetivo básico y prioritario de su política, debiendo por tanto hacer suyo el compromiso programático de este Acuerdo por la Calidad y Eficiencia del Servicio Público Municipal, firmando con las organizaciones sindicales mayoritarias en los órganos de representación del personal, tanto funcionario como laboral del Ayuntamiento de Huelva, a propuesta de las mismas, que representan al 77,21% de la Mesa General de Negociación, y en el conjunto de órganos de representación (Junta de Personal y Comité de Empresa), representan al 57% del personal. Este Acuerdo será trasladado a la Mesa General de Negociación para ser ratificado, si procede, tanto por parte de la Corporación Municipal como de las organizaciones sindicales que componen dicha Mesa General.*

*A mayor abundamiento de nuestra **apuesta decidida por la consolidación del empleo municipal**, queremos hacer nuestras, en este Acuerdo, las Directrices para el empleo aprobadas por el Consejo europeo de Helsinki a finales de 1999.*

*La Unión Europea ha venido subrayando la necesidad de **promover un mercado de trabajo favorable a la integración social**, con especial atención al apoyo concedido a las personas trabajadoras de más edad, a fin de prolongar su participación en la población activa y ha sido la Directiva 2000/78/ce del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un **marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación**, la que ha venido a permitir que, en determinadas circunstancias, los estados miembros puedan disponer **diferencias de trato por motivos de edad**, si están justificadas objetivamente y razonablemente, en el marco del Derecho nacional, por una finalidad legítima, incluidos los objetivos de las políticas de empleo, del mercado de trabajo y de la formación profesional, y siempre que los medios para lograr este objetivo sean adecuados y necesarios.*

*Dichas diferencias de trato podrán incluir, en particular, y entre otras, el establecimiento de **condiciones especiales de acceso al empleo y a la formación profesional**, de empleo y de trabajo, incluidas las condiciones de despido y remuneración, para los jóvenes, las personas trabajadoras de mayor edad y quienes tengan personas a su cargo, con vistas a favorecer su inserción profesional o garantizar su protección; y asimismo, el establecimiento de condiciones mínimas en lo que se refiere a la edad, la experiencia profesional o la antigüedad en el trabajo para acceder al empleo o a determinadas ventajas vinculadas al mismo.*

*Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Huelva no puede ser ajeno, en su política de personal, a la actual coyuntura de crisis que afecta al mercado de trabajo en general y que contribuye a que la edad y el tiempo de servicios prestados sean un obstáculo para el acceso al empleo y la ocupación.*

*Por otra parte, no puede obviarse la **prolongada y amplia experiencia profesional de su personal** funcionario interino y laboral indefinido, que ha dado lugar a que estos colectivos hayan adquirido, en muchas ocasiones, importantes conocimientos y habilidades en la gestión de las materias que se consideran prioritarias para la Administración General del Ayuntamiento de Huelva. Debiéndose tener en cuenta, asimismo, el conjunto de medidas relacionadas con el cumplimiento del Plan Económico-Financiero entre las que se incluye la imposibilidad de incorporación de personal, salvo casos excepcionales de urgente e inaplazable necesidad.*

*Ante esta situación de temporalidad en el empleo, ajena al colectivo que la sufre, y debido a que las restricciones de la actual normativa no permite articular en un plazo razonable los procedimientos selectivos necesarios para solucionar definitivamente el problema, se hace necesario adoptar una medida transitoria que dote de cierta estabilidad a este personal y por conexión a la gestión y prestación de servicios al ciudadano de este Ayuntamiento.*

*Esta medida, que es el objeto de esta Propuesta de Acuerdo, debe respetar con carácter general lo establecido en la normativa de Función Pública y, en particular, con los límites establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*Por todo ello, en el ámbito del personal funcionario interino, así como del personal laboral indefinido del Ayuntamiento de Huelva, y como **medida activa para el mantenimiento del empleo**, se apuesta con este ACUERDO por establecer las circunstancias que a continuación se especificarán como criterio preferente para este personal.*

*Las razones que avalan esta medida son, esencialmente, el **correcto funcionamiento de los servicios públicos que debe prestar el Ayuntamiento de Huelva, así como el aumento de su calidad y eficacia, el valor añadido de la experiencia profesional de este personal** y, en tercer lugar, la **edad**, criterios considerados por la anteriormente citada Directiva europea como suficientes para establecer unas condiciones mínimas, generadoras de diferencia de trato en el acceso al empleo y en las condiciones del mismo.*

*Con este ACUERDO se persigue, asimismo, **dar respuesta a las necesidades de dotación de personal** funcionario interino y personal laboral, de acuerdo con las necesidades del servicio, en aquellas áreas o sectores que se consideren prioritarios y con necesidades específicas de efectivos, o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.*

***El límite temporal** que actúa como requisito necesario para determinar el ámbito de aplicación de esta medida **encuentra fundamento en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público**, que permite a las Administraciones Públicas, con garantía del cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005, aunque transitoriamente la aplicación de esta Disposición se halle limitada por lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del estado respecto de la tasa de reposición de efectivos durante el año 2015. **Por tanto, el compromiso de estabilidad contenido en este Acuerdo, se deberá mantener, hasta que puedan convocarse y resolverse las citadas convocatorias de consolidación de empleo temporal y el resto de procedimientos selectivos necesarios.***

*Las medidas contenidas en este ACUERDO han sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas de la Mesa General de Negociación en el Ayuntamiento de Huelva, a petición de las organizaciones sindicales CC.OO. y CSIF, con representación mayoritaria en los órganos de representación conforme a los datos aportados anteriormente, y deberá ser ratificado en dicho órgano de representación del*

*conjunto de empleados municipales para su posterior aprobación en el inmediato Pleno Municipal.*

*En su virtud, conforme a lo dispuesto en los artículos 38.7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, junto al Tte. de Alcalde de Economía, Empleo y Régimen Interior, para su posterior aprobación en el Pleno Municipal, previa realización de los trámites e informes que sean preceptivos, firmamos el presente*

## **ACUERDO**

### **Artículo Único.**

*Este Plan de Estabilidad constará de los siguientes criterios:*

**1º.- Ámbito Subjetivo:** *Afectará exclusivamente al personal funcionario interino que actualmente ocupe o desempeñe una plaza vacante en la plantilla de funcionarios, y al personal laboral indefinido, o interino que actualmente preste sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Huelva.*

*Este acuerdo no será de aplicación a los funcionarios interinos por programas o acumulación de tareas (Art. 10.1c) y d) EBEP), ni al personal laboral por obra o servicio determinado o contratado en el marco de planes o programas subvencionados total o parcialmente por otra Administración*

**2º.- Se garantizará durante 5 años,** *desde la aprobación del presente Acuerdo, la estabilidad laboral y los derechos retributivos de los funcionarios interinos y personal laboral indefinido o interino afectados por este Acuerdo, que a la fecha del mismo presten sus servicios en el Ayuntamiento de Huelva, hasta que se incluyan en las Ofertas Públicas de Empleo respectivas todas las plazas vacantes desempeñadas por este personal y se convoquen y resuelvan los procesos selectivos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.*

*Pasado dicho plazo el Ayuntamiento estará obligado a la convocatoria y realización de los procesos selectivos pertinentes y los empleados públicos afectados por este acuerdo a presentarse al procedimiento selectivo de la plaza que ocupe interina o indefinidamente.*

**3º.-** *En el supuesto de transcurrir el citado plazo sin que hubieran finalizado los procesos selectivos, **el presente Acuerdo quedará automáticamente prorrogado** hasta la cobertura definitiva, por los trámites reglamentarios, de las respectivas plazas.*

**4º.-** *Una vez finalizados los procedimientos selectivos del punto segundo, la selección de vacantes se realizará entre los aspirantes que, habiendo concurrido a las*

*pruebas selectivas de la última Oferta de Empleo Público y no habiendo obtenido plaza, hubieran superado el mayor número de ejercicios y con mejor puntuación, conforme a las actas de los correspondientes órganos de selección.*

*Los procedimientos de selección de nuevo personal interino o en su caso laboral temporal, se efectuarán con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y atendiendo, en su caso, a los colectivos prioritarios que se determinen.*

*5º.- En cualquier caso, la selección del personal interino o laboral indefinido se efectuará, de acuerdo con las necesidades del servicio, en aquellas áreas o sectores que se consideren prioritarios y con necesidades específicas de efectivos, o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.*

***Disposición Final Primera. Desarrollo, ejecución, interpretación y seguimiento.***

*Se faculta a la Tenencia de Alcaldía de Economía, Empleo y Régimen Interior para el desarrollo y ejecución de este Acuerdo.*

*La Mesa General de Negociación será la competente para interpretar o resolver las dudas de aplicación del presente Acuerdo, debiéndose convocar a tal fin a petición de cualquiera de las partes en el plazo máximo de 7 días hábiles.*

*El seguimiento del presente acuerdo se realizará en el marco de la Mesa General de Negociación.*

***Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.***

*El presente ACUERDO entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Huelva, con el compromiso de que se eleve para su aprobación en la primera sesión que se celebre desde la firma del mismo.*

*El presente ACUERDO quedará automáticamente prorrogado hasta la cobertura definitiva de las plazas desempeñadas por el personal afectado por el mismo”.*

Se ausenta el Ilmo. Sr. Alcalde D. Pedro Rodríguez González, confiriendo la Presidencia de la sesión al Primer Teniente de Alcalde D. Saúl Fernández Beviá

**PUNTO 16º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE PARCELA MUNICIPAL PARA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL CEIP ONUBA.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Desarrollo Sostenible y Administración Pública en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Internos y Transparencias, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Herrera Vidarte:

*“RESULTANDO solicitud formulada por la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, presentada en este Ayuntamiento con fecha 28 de enero de 2015 del Registro de entrada, en virtud de la cual se interesa la puesta a disposición de dicha Consejería de la porción de parcela municipal que señalan en plano adjunto a la reseñada solicitud grafiada en color rojo, en orden a su incorporación al actual recinto correspondiente al C.E.I.P. “Onuba”.*

*RESULTANDO que la finca municipal a la que refiere la solicitud citada en el párrafo anterior, en lo que refiere a la parte grafiada en color rojo, se corresponde con 1.447,21 m2 de la inscrita en el Inventario municipal de Bienes y Derechos, epígrafe de inmuebles, ficha nº 573, finca urbana cuyo pleno dominio corresponde al AYUNTAMIENTO DE HUELVA por título de cesión obligatoria, con naturaleza jurídica de dominio público, cuyo suelo está clasificado y calificado urbanísticamente como urbano y uso dotacional docente, respectivamente.*

*RESULTANDO que la vocación de la finca, cuya puesta a disposición se interesa, es completar el espacio destinado a colegio público en la barriada El Torrejón (actual C.E.I.P. Onuba), según el Inventario municipal, lo cual es coincidente con la solicitud de la Junta de Andalucía en orden a ejecutar las obras necesarias para la construcción de un nuevo cerramiento, para la ampliación del existente y que cierre la totalidad del recinto escolar.*

*CONSIDERANDO que dicha puesta a disposición se refiere al uso de la finca y su correspondiente afectación al servicio público educativo por parte de la Comunidad Autónoma, no altera ni la naturaleza jurídica demanial del bien, ni la titularidad del pleno dominio de la finca que corresponde en todo caso al Ayuntamiento de Huelva, de conformidad con los datos obrantes en el Inventario municipal de Bienes y Derechos y en el art. 4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, como así ocurre también con la finca municipal que ocupa el actual C.E.I.P. Onuba.*

*CONSIDERANDO lo establecido en el art. 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; disposición adicional decimoquinta de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; art. 170 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; art. 9.20.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Poner a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, con destino a la construcción de un nuevo cerramiento, en ampliación del existente, que cierre la totalidad del recinto escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria “ONUBA” de esta capital y para su incorporación al mismo, de titularidad y gestión pública, 1.447,21 m<sup>2</sup> de la parcela de titularidad municipal correspondiente con la ficha nº 573 del Inventario municipal y cuyos datos se indica a continuación:*

*Descripción, Superficie y Linderos: Porción de la Parcela D-1, sita en PERI nº 9 “SEMINARIO”, en Avda. Santa Marta y Avda. Diego Morón, de una superficie total de 1.447,21 m<sup>2</sup> de los 2.745 m<sup>2</sup> de superficie que tiene la totalidad de la parcela D-1, que linda: al Norte con calle prolongación de Avda. Diego Morón denominada actualmente Doctor Juan Nicolás Márquez Domínguez; al Sur con la finca municipal de la que procede e inventariada como ficha nº 573; al Este, con la finca municipal inventariada como ficha nº 349 sobre la cual se encuentra construido el actual colegio de educación infantil y primaria “CEIP ONUBA”; y al Oeste con zona verde.*

*Uso: Dotacional Docente, conforme al PGOU vigente y PERI nº 9 “SEMINARIO”.*

*Título: el de cesión obligatoria en ejecución del proyecto de compensación correspondiente al PERI nº 9 “SEMINARIO”, protocolizado en escritura pública autorizada ante el Notario don Isidoro Víctor González Barrios, en Huelva a 26 de octubre de 2001, núm. de protocolo 3.015.*

*Referencia catastral: 3380712PB8238S0001FL.*

*Cargas: Libre de cargas y gravámenes.*

*Inventario Municipal de Bienes: Consta incluida en el Inventario Municipal de Bienes, en la Ficha nº 573 del Epígrafe de Inmuebles, Urbana, Dotacional docente, con la calificación jurídica de dominio público.*

*SEGUNDO.- La puesta a disposición de la parcela urbanizada a favor de la Junta de Andalucía, en tanto que Administración educativa, se realiza para el destino especificado en el punto resolutivo anterior de este acuerdo, en el estado actual en el que se encuentra la misma, comprometiéndose el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, a otorgar la licencia urbanística municipal de obras a que refiere la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para la construcción del cerramiento, cuando así resulte exigible de conformidad con lo dispuesto en la legislación y la ordenación urbanística aplicable, y a eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de la obra, con aceptación*

*expresa de los nuevos linderos de la parcela destinada a uso educativo del CEIP ONUBA que comprende los del recinto actual e identificados con la parcela municipal inventariada con el nº 349, así como los de la porción de la parcela municipal inventariada con el nº 573 que se añaden con la puesta a disposición aprobada.*

*TERCERO.- Facultar al Alcalde de Huelva y Presidente de su Corporación, o Concejal en quien hubiere delegado, la firma de cuantos escritos, documentos o escrituras sean necesarios para garantizar la ejecutividad de lo acordado.*

*CUARTO.- Dar traslado del presente al Departamento de Patrimonio para constancia en el Inventario municipal.”*

La Propuesta cuenta con la conformidad del Sr. Oficial Mayor Letrado, de fecha 17 de marzo de 2015.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de la totalidad de los asistentes que son veintiséis, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejal Delegada de Servicios Internos y Transparencia, anteriormente transcrita.

Se reincorpora el Ilmo. Sr. Alcalde, D. Pedro Rodríguez González, haciéndose de nuevo cargo de la Presidencia de la sesión.

**PUNTO 17º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA NO ADSCRITA Dª YOLANDA CABEZAS RECIO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUELVA REALICE UNA CONSULTA POPULAR SOBRE LA IDONEIDAD DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN A EJECUTAR SOBRE LAS BALSAS DE FOSFOYESOS DE HUELVA.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Desarrollo Sostenible y Administración Pública en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejala no adscrita, Dª Yolanda Cabezas Recio:

*El Ayuntamiento de Huelva tiene la potestad que le otorga la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía de celebrar una consulta popular sobre un asunto de tanto interés para la ciudadanía de Huelva como es la restauración de las balsas de fosfoyesos.*

*Esta consulta popular debería como mínimo versar sobre la aceptación de la población del proyecto de restauración que finalmente las administraciones competentes establezcan que será el que dará cumplimiento a las sentencias que obligan a Fertiberia a*

*restaurar las balsas, ya que dichas sentencias no establecen el modo en que debe realizarse.*

*La restauración de las balsas de fosfoyesos debe acometerse tras un proceso participativo. El Ayuntamiento de Huelva ha realizado un esfuerzo importante para iniciar este proceso participativo constituyendo la llamada “Mesa de los fosfoyesos” donde se han sentado a debatir sobre el asunto las distintas administraciones y agentes sociales; sin embargo, el proceso participativo debe trascender a la población en la forma de consulta popular, en la que toda la ciudadanía tenga la oportunidad de expresar su opinión sobre un asunto de suma importancia para la ciudad.*

*El proyecto de restauración de las balsas de fosfoyesos no debe imponerse por la fuerza a la población de Huelva porque nunca va a haber unanimidad en su aceptación y porque su ejecución va a suponer una herida aparentemente cerrada en nuestro paisaje pero abierta en nuestra sociedad, eternizando un problema que engloba pero excede a lo ambiental.*

*Con esta moción se le pide al Ayuntamiento de Huelva, en base a su competencia en materia de suelos contaminados y en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como a su competencia para someter una cuestión de interés local a la consulta popular a petición de un miembro del pleno municipal, que inicie los trámites pertinentes para convocar dicha consulta popular sobre la idoneidad del proyecto de restauración a ejecutar sobre las balsas de fosfoyesos de Huelva.*

*Por todo ello, la concejala no adscrita del Ayuntamiento de Huelva presenta para su debate y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en virtud del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Huelva y del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales la siguiente moción:*

#### **MOCION**

*Para que el Ayuntamiento de Huelva en base a sus competencias realice una consulta popular para que la ciudadanía de Huelva exprese su opinión sobre la idoneidad del proyecto de restauración a ejecutar sobre las balsas de fosfoyesos de Huelva”.*

A continuación se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, votan en contra el Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y se abstienen los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce

votos en contra, cuatro a favor y nueve abstenciones, **ACUERDA** no aprobar la Propuesta de la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio para que este Ayuntamiento realice una consulta popular sobre la idoneidad del proyecto de restauración a ejecutar sobre las balsas de fosfoyesos de Huelva, anteriormente transcrita.

Se ausenta de la sesión D. Alejandro Márquez Llordén.

**PUNTO 18º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE CONTRA EL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Desarrollo Sostenible y Administración Pública en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal del PSOE:

*“El proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, recientemente aprobado con la mayoría absoluta que el Partido Popular ostenta en el Congreso de los Diputados, en caso de aprobarse también por el Senado, sustituirá a la vigente Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Lo preocupante es que este proyecto de ley, lejos de suponer una mejora de la Ley de 1992, supone una merma del ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y afecta a su tutela judicial efectiva puesto que, entre otras cuestiones, incluye sanciones administrativas mucho más graves que las vigentes en el Código Penal para una misma conducta y eleva el número de infracciones, algunas cuestionables, limitando los derechos del ciudadano.*

*Una parte considerable de las conductas tipificadas ahora en el Código Penal, así como numerosas acciones de nueva creación, pasarán a ser consideradas infracciones administrativas y estarán contenidas en esta nueva Ley de Seguridad Ciudadana lo que conllevará la pérdida de garantías procesales de los ciudadanos, quienes podrán ser sancionados con el mero testimonio de una gente de la autoridad sin otra alternativa, en caso de disconformidad, que acudir a los Tribunales asumiendo el pago de la asistencia letrada, del procurador y de las pertinentes tasas judiciales, costes que sin duda evitarán que muchos ciudadanos acudan a la justicia en defensa de sus derechos.*

*El proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana coarta derechos democráticos básicos como la libertad de expresión, reunión y manifestación, recogidos en la Constitución como derechos fundamentales, devolviendo la seguridad ciudadana a la órbita del viejo concepto de “orden público” e imprimiendo un espíritu excesivo respecto a la previsión de acciones típicas, algunas de ellas carentes de toda vinculación con la seguridad ciudadana. Así, por ejemplo, considera una infracción grave realizar actos que pretendan impedir la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales, lo que parece especialmente pensado para sancionar las actividades de*

*oposición a los desahucios, sancionando la mera pretensión de oponerse, sin necesidad de que los actos lleguen a ser una obstrucción al desahucio. Igualmente, se sanciona discutir con un agente de la autoridad para quien se niega a identificarse, descolgar una pancarta en un edificio público o la difusión de una concentración de protesta por una detención.*

*En definitiva, el proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana dibuja los contornos de un Estado policial, controlador y limitador de las libertades públicas e individuales que nos parece inadmisibles en un país democrático.*

*Por ello, y en virtud del artículo 97 del ROF, el Grupo Municipal Socialista eleva al pleno para su debate y votación la siguiente*

### **MOCIÓN**

- 1. Exigir al Gobierno de España la retirada inmediata del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana por restringir de manera arbitraria el derecho de manifestación pacífica de las reivindicaciones de los ciudadanos, poner en riesgo el ejercicio de derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y vulnerar los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica.*
- 2. Mostrar el compromiso de este Consistorio en el cumplimiento de las funciones de velar por la seguridad pública, siempre de forma coordinada con las autoridades competentes, y mostrar nuestro rechazo a que los funcionarios públicos de los cuerpos policiales sean instrumentalizados como elementos de represión de la legítima protesta social.*
- 3. Dar traslado de este acuerdo a los portavoces de todos los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado, a los portavoces de todos los Grupos Parlamentarios de la Junta de Andalucía y al Ministerio del Interior”.*

A continuación se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor los ocho Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio y votan en contra el Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos en contra y doce a favor, **ACUERDA** no aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PSOE, a petición de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca de Huelva, en contra del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, anteriormente transcrita.

## 2. COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO

### **PUNTO 19º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU, MEDIANTE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 18, PARA DELIMITAR EL ÁREA DE REFORMA INTERIOR “UE-14- SANTA CRISTINA”.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, D. Francisco Moro Borrero:

*“Resultando documento técnico redactado de oficio en marzo de 2015 por la Arquitecto municipal, doña Miriam Dabrio Soldán, relativo a la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Huelva, mediante su modificación puntual nº 18, que tiene por objeto la delimitación de un Área de Reforma Interior en el ámbito conocido como Unidad de Ejecución nº 14 “Santa Cristina” del PGOU de Huelva, en la medida en que se puede considerar un ámbito de suelo urbano no consolidado y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. 2.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el contenido de la presente modificación afecta a la ordenación pormenorizada del PGOU.*

*Resultando la constancia en el expediente de su razón del documento correspondiente al resumen ejecutivo de la modificación que se propone.*

*Considerando el informe jurídico emitido con fecha 11 de marzo de 2015 por la Técnico de Planeamiento y Gestión, doña Matilde Vázquez Lorenzo, del siguiente tenor literal:*

#### **“ANTECEDENTES**

*1.- El documento de Revisión del PGOU de Huelva fue aprobado definitivamente mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 13 de octubre de 1999 (B.O.J.A de 20 de noviembre y B.O.P. de 20 de diciembre de 1.999), a reserva de subsanación de ciertas determinaciones, cuya aprobación tuvo lugar por Resolución de 14 de abril de 2004 publicada en BOJA nº 84 de 30 de abril de 2004.*

*2.- Respecto de las Modificaciones que preceden a la que ahora se plantea, las numeradas del 1 al 17, se encuentran aprobadas definitivamente excepto la Modificación nº 12, 15 y 16. Se ha adoptado acuerdo para declarar la caducidad de la nº 12 y 15, y en relación a la Modificación Puntual nº 16, actualmente se encuentran en trámite.*

3.- *El documento de Adaptación Parcial del PGOU de Huelva a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2010, conforme al Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan los procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. Dicho documento se sometió al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de fecha 28 de abril de 2010, aprobándose definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, publicándose en el BOP nº 99 de fecha 26 de mayo de 2011.*

4.- *La presente Modificación Puntual del PGOU viene motivada, por la necesidad de delimitar un Área de Reforma Interior en el ámbito de la Unidad de Ejecución nº 14 “Santa Cristina” del PGOU de Huelva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10. 2.A).b) de la LOUA, en la nueva redacción dada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la LOUA.*

### **INFORME JURÍDICO**

1.- *El presente documento de Modificación Puntual nº 18 del PGOU de Huelva, se redacta de oficio por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Huelva teniendo en cuenta que estamos ante un ámbito de suelo urbano no consolidado, y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10. 2.A).b) de la LOUA, el contenido de la presente modificación se considera ordenación pormenorizada del PGOU.*

*Con anterioridad existe acuerdo de aprobación inicial del documento de Modificación Puntual nº 18 adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de mayo de 2014, que se tramitó como Modificación del Plan General estructural.*

*Durante la tramitación del referido expediente, tras conversaciones con los Servicios Técnicos del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se ha considerado la conveniencia de dejar sin efecto dicho acuerdo y archivar el referido expediente y tramitar la aprobación de un nuevo documento de Modificación Puntual nº 18 del PGOU de Huelva, que considera como Área de Reforma Interior en el ámbito de la Unidad de Ejecución nº 14 “Santa Cristina” del PGOU de Huelva a los efectos de su redelimitación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10. 2.A).b) de la LOUA, que lo considera ordenación pormenorizada del PGOU.*

*II.- El régimen jurídico aplicable se contempla en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), particularmente en el art. 36 “Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento”, en relación con lo dispuesto en los arts. 31 “Competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento” y 32 “tramitación de los instrumentos de Planeamiento”.*

*III.- A tenor de lo previsto en el art. 36.1 de la LOUA “cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos”.*

*En cuanto al contenido documental, establece el art. 36.2 de la LOUA que será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables de la innovación, siendo necesario indicar que el presente documento de Modificación consta de la correspondiente Memoria justificativa.*

*En lo que respecta al procedimiento, la competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales, cuando afecten a la ordenación estructural (definida en el artículo 10 de la LOUA), corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo, y en los restantes supuestos, a los Municipios, previo informe de dicha Consejería en los términos regulados en el artículo 31.2.c) de la LOUA. En el presente caso, la referida modificación no altera parámetros de la ordenación estructural, como densidad global o edificabilidad, por lo que tiene el carácter de modificación pormenorizada. A este respecto, entendemos que al no afectar la innovación a la ordenación estructural del PGOU de Huelva, tal y como ésta es definida en el art. 10 de la LOUA, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento Pleno, previo informe de la Delegación Territorial con competencias en materia urbanística.*

*IV.- A tenor de lo dispuesto en el art. 32 de la LOUA, tras la aprobación inicial de la presente Modificación Puntual por el Ayuntamiento Pleno (artículo 22 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local) el expediente se someterá a información pública por plazo no inferior a un mes, debiendo requerirse los informes, dictámenes o pronunciamientos necesarios de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, que se prevea legalmente como preceptivos.*

*V.- En cuanto al contenido de la nueva ordenación, la ley exige que se justifique expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en dicha ley. Cuando la innovación afecte a infraestructuras, servicios y dotaciones correspondientes a la ordenación estructural, se establece que las nuevas soluciones propuestas deberán mejorar su capacidad o funcionamiento, sin desvirtuar las opiniones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta. A este respecto, se entiende justificada la presente modificación en el documento que se somete a aprobación.*

*Entrando en el contenido concreto del documento de Modificación objeto del presente informe, es necesario recordar que la Modificación Puntual nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, aprobada definitivamente por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía el 19 de diciembre de 2005 y la subsanación el 24 de abril de 2008, vino a adaptar la formalización de la parcela EQ a la nueva ubicación de la rotonda en Avda. Santa Marta, sin disminuir la superficie de la Unidad de Ejecución nº 14.*

*La innovación recogida en el presente documento, consistente en la redelimitación de un Área de Reforma Interior denominada Unidad de Ejecución nº 14 “Santa Cristina” por el PGOU de Huelva, excluyendo la parcela catastral 27670/01 con uso dotacional de equipamientos privados, por considerar que la misma tiene la consideración de suelo urbano consolidado, incluyéndola dentro de la Subzona de ordenanza 2.9 San Antonio, para poder así procederse con inversiones de dotaciones-instalaciones de barrio sobre la misma de una forma inmediata, a la vez que mantener la previsión de equipamientos públicos deportivos en el interior de la delimitación de ARI resultante, de 1300m<sup>2</sup>s. Por su ubicación limítrofe en la misma, dicha parcela colinda con sistema viario Avenida de Santa Marta dentro del Barrio de San Antonio, barrio que requiere de redotaciones específicas como otros muchos de la ciudad consolidada. Debido a esta ubicación limítrofe con el suelo urbano consolidado –ubicación que no es casual, sino precisamente con el objeto de que la dotación fuese compartida entre la nueva ordenación de la unidad y los barrios preexistentes colindantes-, la parcela en cuestión cuenta con todos los servicios y puede ser considerada suelo urbano consolidado conforme a la definición del artículo 45.2.A) de la Ley de Ordenación Urbanística Andaluza si se desliga convenientemente de la delimitación de ARI. Por otra parte, como se desprende del documento, dicha parcela reúne los requisitos exigidos en el artículo 148 de la LOUA, respondiendo de esta forma la modificación propuesta a la fuerza normativa de lo fáctico y al carácter reglado del suelo urbano. El ámbito delimitado de ARI en el presente documento está conformado con preexistencias de edificaciones unifamiliares en uso que, ni*

*siquiera en los tiempos de desarrollo urbanístico de la pasada década han dado paso a una nueva ordenación, probablemente debido a las altas indemnizaciones que son requeridas para ello. Por lo tanto, se puede afirmar que el desarrollo urbanístico de dicho ámbito no es previsible por su particular situación de partida que lo dificulta en cuanto a su gestión.*

*La parcela catastral 27670/01 ha tenido un uso efectivo en el tiempo deportivo no regulado por el PGOU, con independencia de su vinculación al Área de Reforma Interior denominada Unidad de Ejecución nº 14. Las directrices que marca el Plan General en relación con las dotaciones precisas para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 14, inciden a posteriori en la previsión de una parcela de equipamientos deportivos de 1300 m<sup>2</sup>s. Por lo tanto no se reducen las dotaciones en el ámbito, sino que se incrementan, en conjunto de cara a la ordenación futura del conjunto.*

*De forma paralela, es necesario aclarar que con la redelimitación de ARI, no se produce modificación en sus aprovechamientos medios ni en la densidad de vivienda. Este hecho es perfectamente contrastable, ya que la edificabilidad media asignada por el PGOU al uso residencial unifamiliar es 0,40m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, y al delimitarse la superficie de ARI la superficie destinada a esta tipología (pasa de 10.425 m<sup>2</sup> a 8.829,50m<sup>2</sup>), y se reduce en la misma proporción esta edificabilidad residencial unifamiliar en 1595,50m<sup>2</sup>\*0,40m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>= 638,20m<sup>2</sup>t.*

*Tampoco se incrementan las edificabilidades globales e intensidades globales de la zona en la que se inserta esta actuación, dentro de las definidas por el Documento de Adaptación a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva.*

### **CONCLUSIÓN**

*Dado lo anterior, se informa favorablemente la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 18 del PGOU de Huelva, que además como Anexo incluye el Resumen Ejecutivo de dicha Modificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único Nueve .2 de la Ley 2/2012, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 19 de la LOUA.”*

*CONSIDERANDO lo establecido en los arts. 19, 31, 32, 35, 36, 38 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como los arts. 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO.- Acordar el desistimiento del procedimiento de innovación del PGOU de Huelva, mediante su modificación puntual nº 18, cuyo acuerdo de aprobación inicial*

*fue adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de mayo de 2014, ordenando el archivo de dicho expediente.*

*SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la innovación del PGOU de Huelva, mediante su modificación puntual nº 18, con el objeto de delimitar un Área de Reforma Interior en el ámbito conocido como Unidad de Ejecución nº 14 “Santa Cristina” del PGOU de Huelva, en la medida en que se puede considerar un ámbito de suelo urbano no consolidado y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. 2.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el contenido de la presente modificación afecta a la ordenación pormenorizada del PGOU. Todo ello conforme al documento técnico redactado con fecha marzo de 2015 por la Arquitecto Municipal, doña Miriam Dabrio Soldán.*

*TERCERO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes mediante la inserción de anuncios en el BOP de Huelva, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Edictos, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan alegar lo que estimen oportuno. Ello sin perjuicio de las notificaciones que procedan.*

*CUARTO.- Requerir, en caso de que resulte necesario, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.”*

Consta en el expediente la conformidad del Oficial Mayor Letrado, emitida en concepto de asesoramiento legal preceptivo, con fecha 13 de marzo de 2015, a la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública anteriormente transcrita.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los ocho Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y se abstienen los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintidós votos a favor y cuatro abstenciones, de los veintisiete miembros que de hecho y de derecho componen la Corporación, y por tanto por mayoría absoluta legal, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, anteriormente transcrita.

Se ausenta de la sesión D. José M<sup>a</sup> Benabat Arroyo.

**PUNTO 20º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA FICHA Nº 31 (PLAZA DE TOROS DE LA MERCED) DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS, ELEMENTOS Y ESPACIOS DE INTERÉS.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, D. Francisco Moro Borrero:

*“Resultando documento técnico redactado de oficio por los Servicios Técnicos Municipales del Área de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública del Ayuntamiento de Huelva y que tiene por objeto establecer una Ordenanza que dote de contenido a la ficha nº 31 del Catálogo de Edificios y Elementos y Espacios de interés del PGOU de Huelva, relativo a la Plaza de Toros de la Merced (Ref. Catastral 18.657.01), de tal forma que se regulen los aspectos morfológicos, estéticos y demás condiciones, no definitivas directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, necesarias para autorizar obras y demás actuaciones urbanísticas sobre la plaza de toros de La Merced sin que afecten al régimen de protección que merece.*

*Considerando el informe jurídico emitido con fecha 10 de marzo de 2015 por la Técnico de Planeamiento y Gestión, doña Matilde Vázquez Lorenzo, del siguiente tenor literal:*

***“Antecedentes:***

- 1. El documento de Revisión del PGOU de Huelva fue aprobado definitivamente mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 13 de octubre de 1.999 (B.O.J.A de 20 de noviembre y B.O.P. de 20 de diciembre de 1.999), a reserva de subsanación de ciertas determinaciones, cuya aprobación tuvo lugar por Resolución de 14 de abril de 2004 publicada en BOJA nº 84 de 30 de abril de 2004. Entre los documentos del dicho PGOU se encuentra el Catálogo de Edificios y Elementos de interés del PGOU de Huelva.*
- 2. El documento de Adaptación Parcial del PGOU de Huelva a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, fue aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2011, conforme al Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan los procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, publicándose en el BOP nº 99 de fecha 26 de mayo de*

2011. Dicha Adaptación no afectó al documento del Catálogo que formaba parte del PGOU.

### **Consideraciones jurídicas:**

1º.- El presente documento, se redacta de oficio por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Huelva y por la Arqueóloga Municipal y tiene por objeto establecer una Ordenanza que dote de contenido a la ficha nº 31 del Catálogo de Edificios y Elementos y Espacios de interés del PGOU de Huelva, relativo a la Plaza de Toros de la Merced (Ref. Catastral 18.657.01). El referido inmueble se encontraba incluido en el listado de Bienes catalogados, sin embargo se remitía la elaboración de la Ficha al Catálogo del Plan Especial de Reforma Interior del Casco Histórico, cuyo ámbito finalmente no incluyó el espacio de la Plaza de Toros, motivo por el cual ha sido necesaria la elaboración del presente documento. El documento incorpora además de los datos históricos del edificio, cuya antigüedad data de 1902, una normativa de protección relativa a los usos admisibles y los elementos de fachada y de la urbanización permitidos a fin de reforzar las condiciones de protección y la conservación del referido inmueble que se cataloga con el grado de "Protección Integral no Monumental". Donde se hace una exposición de los elementos de valor incluidos tanto en el edificio originario de 1902 como en la ampliación ejecutada en 1984 en virtud de licencia municipal de obras cuyos contenidos se asumen de igual forma como parte de la ficha objeto de la presente ordenanza.

2º. En un principio el presente expediente se tramitó como Modificación del Catálogo de Edificios, Elementos y Espacios de interés del PGOU de Huelva, adoptándose acuerdo de aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de julio de 2013, y tramitándose como Modificación del Plan General, a pesar de que el mismo se limitaba a incluir en el Catálogo de Edificios y Elementos y Espacios de interés del PGOU de Huelva, la Ficha nº 31 relativo a la Plaza de Toros de la Merced, y conforme a lo dispuesto en el art. 6.1.g) de la Normativa de Régimen Urbanístico General del propio P.G.O.U. no constituye modificación del Plan General de Ordenación Urbana, al establecer que "no se considera, en principio, modificaciones del Plan General.... g) la inclusión o exclusión de algún elemento en el Catálogo de Protección". Cuestión ésta que ni siquiera se aborda en el presente caso, ya que nos estamos limitando a materializar las condiciones de aplicación a un edificio ya catalogado por el PGOU.

Durante la tramitación del referido expediente se ha considerado la conveniencia de dejar sin efecto dicho acuerdo y archivar el referido expediente y tramitar la aprobación de una Ordenanza Municipal a fin de dar contenido a la ficha nº 31 existente, con la finalidad de determinar las normas de protección de un edificio que, como ya se ha indicado, se encontraba ya catalogado.

*3º.- La Ordenanza es una disposición administrativa de carácter general y de rango inferior a la Ley, pero instrumento normativo solemne sujeto a un procedimiento formal.*

*Esta Ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en los arts. 23, 24.1 y 25 de la LOUA teniendo en cuenta que su objeto es regular los aspectos morfológicos, estéticos y otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, necesarias para autorizar obras y demás actuaciones urbanísticas sobre la Plaza de Toros de La Merced.*

*La ordenanza deberá tramitarse con arreglo a lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*De los datos obrantes en el expediente se deduce que los efectos de la presente ordenanza sólo repercutirían de forma directa en el propietario de la Plaza de Toros, entendiéndose que no se le ocasiona indefensión al exigir en la tramitación del procedimiento la notificación personal al mismo otorgándoles plazo de alegaciones, al igual que realizó en el anterior expediente.*

*Por otra parte, es necesario indicar que teniendo en cuenta que el contenido del documento no varía respecto al anteriormente tramitado, el informe de cultura que consta en el expediente sería de aplicación al nuevo, en el que se indicaba que no era preceptiva la autorización de la Administración de Cultura para la tramitación del expediente al no haberse incoado o inscrito el inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.*

*El procedimiento precisa la aprobación por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias, aprobación definitiva por el Pleno, que deberá resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente y no entrará en vigor hasta transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de quince días contados a partir de la recepción del acuerdo de aprobación.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

*De esta elemental exposición cabe concluir que examinado el Proyecto de Ordenanza Municipal Relativa a la Ficha nº 31 del Catálogo de Edificios, Elementos y Espacios de interés del PGOU de Huelva, Plaza de Toros de la Merced, éste se adecúa a la normativa vigente, informándose favorablemente.”*

*CONSIDERANDO lo establecido en los arts. 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal relativa a la ficha nº 31 del Catálogo de Edificios, Elementos y Espacios de Interés del PGOU de Huelva, Plaza de Toros de la Merced, de conformidad al documento técnico obrante en el expediente de su razón.*

*SEGUNDO.- Acordar el desistimiento del acuerdo de aprobación inicial del documento de Modificación del Catálogo de Edificios, Elementos y Espacios de interés del PGOU de Huelva, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de julio de 2013, ordenando el archivo de dicho expediente.*

*TERCERO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones o sugerencias. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”*

Consta en el expediente la conformidad del Oficial Mayor Letrado, emitida en concepto de asesoramiento legal preceptivo, con fecha 13 de marzo de 2015, a la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública anteriormente transcrita.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio y se abstienen los siete Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciocho votos a favor y siete abstenciones, de los veintisiete miembros que de hecho y de derecho componen la Corporación, y por tanto por mayoría absoluta legal, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, anteriormente transcrita.

**PUNTO 21º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN, MEDIANTE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2, DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUBLEO-4 “ENSANCHE SUR”.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con la siguiente Propuesta del

Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, D. Francisco Moro Borrero:

*“RESULTANDO documento técnico relativo a la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial de Ordenación correspondiente al sector SUBLEO-4 “ENSANCHE SUR”, promovido de oficio y redactado por la Arquitecto Municipal, D<sup>a</sup>. Miriam Dabrio Soldán, con fecha julio de 2013, que incluye Documento Anexo “Resumen Ejecutivo” y Documento Anexo de cumplimiento de informes sectoriales y de resolución de las alegaciones presentadas, el cual ha sido elaborado para la aprobación definitiva con fecha febrero de 2015.*

*CONSIDERANDO el informe jurídico emitido con fecha 13 de marzo de 2015 por la Técnico de Planeamiento y Gestión, doña Matilde Vázquez Lorenzo, del siguiente tenor literal.*

#### **“ANTECEDENTES**

*1.- El documento de Revisión del PGOU de Huelva fue aprobado definitivamente mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 13 de octubre de 1.999 (B.O.J.A de 20 de noviembre y B.O.P. de 20 de diciembre de 1.999), a reserva de subsanación de ciertas determinaciones, cuya aprobación tuvo lugar por Resolución de 14 de abril de 2004 publicada en BOJA nº 84 de 30 de abril de 2004. Dicho PGOU delimitó sector de suelo urbanizable no programado PAU nº 1 “Ensanche Sur”.*

*2.- El documento de Adaptación Parcial del PGOU de Huelva a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2010, conforme al Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan los procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. Dicho documento se sometió al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de fecha 28 de abril de 2010, aprobándose definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, publicándose en el BOP nº 99 de fecha 26 de mayo de 2011. El objeto de dicho este documento era de adaptar el Plan General de Ordenación Urbanística de Huelva, vigente desde 1999, a la LOUA, en aplicación del Decreto 11/2008 del 22 de Enero por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. En este documento de Adaptación Parcial, se ha incorporado un aumento potencial del número de viviendas derivadas de la transformación del uso pormenorizado residencial*

*régimen libre en residencial con protección pública, ascendiendo este aumento potencial de viviendas en el Ensanche Sur a 1.000 unidades.*

*3.- Con fecha 19 de diciembre de 2.005, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar definitivamente el documento de Plan Parcial del Sector Ensanche Sur, donde se establece la ordenación del sector, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 42 de 3 de marzo de 2.006. Dicho acuerdo fue recurrido por la Junta de Andalucía ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (recurso nº 380/2006-MR), y por la Asociación de Industrias Químicas (recurso nº 460/2006), habiendo sido desestimado ambos recursos por ser conforme a derecho el plan parcial impugnado, el primero mediante Sentencia de 14 de noviembre de 2008, y el segundo, mediante Sentencia de 17 de julio de 2009.*

*4.- Se han tramitado diversas modificaciones del PGOU, numeradas del 1 al 17, todas se encuentran aprobadas definitivamente excepto la Modificación nº 12, 15 y 16.*

*En relación con la Modificación Puntual nº 10 del PGOU, es importante indicar que fue impugnada en la jurisdicción contencioso- administrativa, dictándose el 3 de julio de 2007 Sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la que se anula el contenido de dicha Modificación relativo a la determinación del número máximo de viviendas en el Ensanche Sur, confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2011. El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de julio de 2.007, acordó acatar el contenido de dicha Sentencia, y dado que el referido acuerdo de nulidad del apartado C-6 referenciado tenía efecto sobre el Plan Parcial del Sector nº 1 “Ensanche Sur”, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión 19 de diciembre de 2005, se acordó también modificar dicho Plan Parcial en lo que se refiere al número de viviendas, esto es modificar los artículos de sus Normas Urbanísticas 85, 88 y 91, para con ello dar exacto cumplimiento a la sentencia referida. El anuncio correspondiente se publicó en el BOP nº 184 de 21 de Septiembre de 2007. En consecuencia, se mantiene el número de viviendas máximo derivado del Documento de Cumplimiento de Resolución de 14 de abril de 2.004, que ascendía a 3.214.*

*Paralelamente al referido expediente de Adaptación Parcial, se tramitó documento de Modificación Puntual nº 11 del PGOU de Huelva, donde se definen los nuevos coeficientes de ponderación, adaptados a la distintas modalidades de viviendas de Protección Pública establecidas en la legislación estatal y autonómica, lo cual permite una correcta equidistribución de los sectores, dándose respuesta al esfuerzo realizado a través de las últimas legislaciones urbanísticas para fomentar la vivienda de protección pública. Dicha Modificación se aprobó*

*definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada también el 30 de marzo de 2.011.*

*5.- La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2008 adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del referido Plan Parcial, presentado por la Junta de Compensación del citado ámbito de actuación, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 17 de 27 de enero de 2.009. Con posterioridad se aprobó con fecha 4 de abril de 2.009, Documento de Corrección de Errores del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial “Ensanche Sur”, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 86 de 7 de mayo de 2.009.*

*6.- La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 27 de julio de 2009 adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del referido Plan Parcial, publicándose el correspondiente anuncio de aprobación definitiva en el BOP de Huelva nº 174 de fecha 10 de septiembre de 2009. Habiéndose posteriormente aprobado de forma definitiva, tras su tramitación administrativa, el Documento Refundido del referido Proyecto de Urbanización, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de abril de 2014, publicándose en el BOP de Huelva nº 91 de 15 de mayo de 2014.*

*7.- El Proyecto de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial del sector “Ensanche Sur” del PGOU de Huelva, lo promueve el Ayuntamiento de Huelva y ha sido redactado por la Arquitecto Municipal D<sup>a</sup>. Miriam Dabrio Soldán, y su objeto se puede resumir en los siguientes apartados:*

- a) Nueva ratio de 1 plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de parcelas.*
- b) Adecuación de las edificabilidades máximas y número de viviendas de las parcelas residenciales a las aprobaciones producidas con posterioridad al Plan Parcial Ensanche Sur.*
- c) Modificación de las condiciones de gestión, desarrollo y parcelación de las parcelas y manzanas residenciales. Condiciones edificatorias.*
- d) Alteración de condiciones urbanísticas de las parcelas públicas SG-INF-2 y DOT-02-DOC, de equipamiento público.*

#### *CONSIDERACIONES JURÍDICAS:*

*Dicha Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial del sector “Ensanche Sur” fue aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de octubre de 2013.*

*La aprobación inicial fue sometida al preceptivo trámite de información pública, mediante inserción de anuncio en el BOP nº 216 de 11 de noviembre de 2013, y en prensa local (Diario Huelva Información de 8 de noviembre de 2013), habiéndose notificado personalmente a los interesados.*

*Constan en el expediente los siguientes Informes sectoriales de las distintas Administraciones competentes en la materia:*

*1.- Informe Sectorial en materia de dominio público marítimo terrestre, el cual ha sido emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva de la Junta de Andalucía, en fecha 21 de abril de 2014.*

*2.- Informe Sectorial en materia de servidumbre de dominio público marítimo terrestre, solicitado a la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía en Huelva, en fecha 9 de mayo de 2014, por indicaciones de la Delegación Territorial que emitió en anterior informe, pero el mismo no ha sido emitido.*

*3.- Informe Sectorial en materia de Costas, el cual ha sido emitidos por Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en fecha 15 de julio de 2014.*

*4.- Informe Sectorial en relación con la innecesariedad de Procedimiento de Evaluación Ambiental de Planeamiento Urbanístico y necesidad de Resumen Ejecutivo, el cual ha sido emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva de la Junta de Andalucía, en fecha 22 de noviembre de 2013. Favorable.*

*5.- Informe Sectorial del Servicio de Promoción Rural, el cual ha sido emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva de la Junta de Andalucía, en fecha 27 de enero de 2014. Favorable.*

*6.- Informe Sectorial en materia de Aguas (Domino Público Hidráulico), el cual ha sido emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva de la Junta de Andalucía, en fecha 20 de enero de 2014 y 5 de mayo de 2014.*

*El contenido de algunos de dichos informes se analiza más adelante y en el documento Anexo elaborado por la redactora del documento original, para su aprobación municipal definitiva.*

*Se remitió también copia del expediente a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente a efecto de la emisión de informe previo a la aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA.*

*Con fecha 25 de noviembre de 2013, la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente emitió informe en el que se ponía de manifiesto la necesidad de completar el expediente con un documento de obligada exposición al público, el Resumen Ejecutivo, exigido por el artículo único Nueve .2 de la Ley 2/2012, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 19 de la LOUA.*

*El Anexo que incluye el Resumen Ejecutivo del Documento tramitado fue elaborado por la redactora del documento original, incluyendo los objetivos y finalidades de dicha Modificación y de sus determinaciones, en una terminología que resulta comprensible para la ciudadanía con el fin de facilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de dicha Modificación, entendiéndose que dicho Anexo da cumplimiento al nuevo apartado 3 al artículo 19 de la LOUA.*

*El referido Documento Anexo fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de febrero de 2014, y posteriormente fue sometido al trámite de información pública, mediante inserción de anuncio en el BOP nº 63 de 2 de abril de 2014, y en prensa local (Diario Huelva Información de 28 de marzo de 2014), habiéndose notificado personalmente a los interesados. Y posteriormente se volvió a solicitar informe de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, adjuntando el nuevo acuerdo de aprobación del Resumen Ejecutivo y el documento Anexo.*

*Finalmente, con fecha 18 de marzo de 2014, la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente emitió informe urbanístico previo a la aprobación definitiva, del que cabe resaltar lo siguiente:*

*El informe deja claro desde el primer momento que las determinaciones de esta Modificación Puntual están íntimamente ligadas a los contenidos de la Modificación 17 del PGOU, indicando que la presente modificación del Plan Parcial podrá tramitarse aunque su aprobación definitiva quedará condicionada a la aprobación de la referida Modificación Puntual nº 17 del PGOU, la cual ha sido*

*aprobada definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014 y publicada en el BOP N° 15 de 23 de enero de 2015.*

*Se transcriben en el documento Anexo elaborado el texto definitivo de los artículos 126.- Uso Dotacional Aparcamiento, 64.- Previsión de Aparcamientos en vivienda y artículo 25.4. Edificabilidad, de las Ordenanzas de Edificación, que fueron modificados en la referida Modificación del PGOU. Dichos artículos presentan incidencia directa sobre el entendimiento de la presente Modificación del Plan Parcial y en concreto sobre los artículos 18.-Justificación y Base Legal de las condiciones de tramitación para manzanas y parcelas, y 53.- Edificabilidad de una manzana o parcela, en los que se introducen los siguientes cambios:*

*<<Artículos 18.-*

*9. En uso residencial tipología plurifamiliar, y al objeto de alcanzar la ratio de 1 plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m<sup>2</sup> construidos de vivienda o de otros usos, dentro de la parcela-manzana, no computará como superficie construida ni a los efectos de cómputo de número de plantas máximas la adición de una planta sobre rasante a las marcadas por los condicionantes zonales si se utiliza íntegramente a estos efectos, en virtud del articulado de la Modificación Puntual n° 17 del PGOU. En los casos en los que el incremento de alguna planta no se produzca sobre manzanas completas, resultará preceptiva la redacción de un Estudio de Detalle que ordene los volúmenes de la manzana o manzanas en las que se proponga el citado incremento, a los efectos de controlar la ordenación de volúmenes resultantes y su influencia sobre la imagen urbana unitaria de su entorno inmediato.*

*Lo anterior deberá ser efectuado con las condiciones expresadas en el artículo 25.4 de la Modificación Puntual n° 17 del PGOU, o lo que es lo mismo: se admiten plantas de uso garaje situadas sobre rasante cuya superficie no será computable a efectos de edificabilidad si los cerramientos se ejecutan con elementos que fomentan la permeabilidad, e iluminación en al menos un 60% de la superficie de sus propios paramentos de fachada. La altura libre máxima de las nuevas plantas no computables no podrá superar los 2,50 m al objeto de evitar cambios de uso posteriores.>>*

*<<Artículos 53.-*

*Teniendo en cuenta las condiciones geotécnicas de la totalidad del ámbito del Plan Parcial en cuanto a composición del subsuelo y profundidad del firme, y en virtud de los contenidos de la Modificación Puntual n° 17 del PGOU, se admiten plantas de uso garaje situadas sobre rasante cuya superficie no será computable a efectos de edificabilidad si los cerramientos*

se ejecutan con elementos que fomentan la permeabilidad, e iluminación en al menos un 60% de la superficie de sus propios paramentos de fachada. La altura libre máxima de las nuevas plantas no computables no podrá superar los 2,50 m al objeto de evitar cambios de uso posteriores.. Los garajes sobre rasante se integrarán dentro de los volúmenes edificatorios definidos en el Proyecto Básico de la manzana, o en el caso de no tratarse de una manzana completa, del Estudio de Detalle Preceptivo en virtud del art. 18.10 de las presentes ordenanzas.>>

El referido informe urbanístico en relación a la tramitación del expediente, indica que se considera ajustada la tramitación seguida hasta el momento y que al tratarse de una Modificación que afecta a los parámetros de la ordenación pormenorizada el presente informe se incardina dentro de lo prevenido en el art. 31.2.C) de la LOUA.Y en relación a la documentación del expediente, señala el informe que se considera suficiente aunque detectan una serie de errores materiales, los cuales se han subsanado en el Anexo elaborado por la redactora del documento técnico. Estos errores son los siguientes:

a) en relación con el Cuadro 1 de Parcelas Lucrativas Estado Modificado que se subsanan en Anexo V del presente (sumatoria total viviendas igual a 3214 uds máximas);

b) Planos P03M y P04M, en los que se detecta imprecisiones en la leyenda y que, adicionalmente, se completarán en el plano P04M con secciones acotadas en relación con el metro de parcelas vinculadas a uso público en el Anexo elaborado de oficio por este Ayuntamiento para mayor claridad. (Ver V. ANEXO PLANIMETRÍA del documento).

Finalmente, señala el informe urbanístico en relación al contenido sustantivo de la Modificación, que las condiciones de traslación de las condiciones de reducción de la dotación privada de aparcamientos derivada de la Modificación Puntual nº 17 del PGOU se considera que “no requerirá informe favorable del Consejo Consultivo...”. En cuanto a las medidas compensatorias aplicables, como son la dotación ex novo de 501 plazas públicas anexas a la red viaria y el asumir la capacidad de albergar bajo SGEL-2 del Plan Parcial, 2800 plazas, indica el informe urbanístico y en concreto sobre estas últimas 2800 plazas, que “no quedan garantizadas con la presente innovación, al no regularse las condiciones de gestión y ejecución que permita la implantación efectiva de dicho uso bajo el Sistema General al que se adscriben”. Las medidas compensatorias que se contemplan en el documento, se distribuyen de la siguiente manera:

Vial C: 79 plazas adicionales en batería.

Vial L: 36 plazas adicionales en batería.

Vial M: 62 plazas adicionales en batería.

Vial J: 66 plazas adicionales en batería.

Vial O: 42 plazas adicionales en batería.

*Avenida de Italia: 54 plazas adicionales.  
Avenida Escultora Miss Witheny: 162 plazas adicionales  
Compensación de plazas anexas a la red viaria: 501 Uds.  
Compensación de plazas bajo rasante en SG-EL-2: 2800 Uds.  
Compensación Total nuevas plazas públicas: 3301 Uds.*

*Estas previsiones justifican el mantenimiento {y mejora} de la proporción entre viviendas y plazas de aparcamiento, de manera que las 3214 plazas que se suprimen al reducir la ratio de aparcamiento privado a la mitad, se compensan con las nuevas 3301 plazas que se prevén con destino privado y público (estas últimas correspondientes al exceso de aquellas).*

*Por otra parte, en las CONCLUSIONES del informe, se especifica que la responsabilidad de materialización de estas 2800 plazas se traslada de la iniciativa privada a la pública, con una adscripción al subsuelo garantizando la disponibilidad del terreno, “no así la ejecución de las obras, las cuales deberían quedar encuadradas en un plan de actuación donde se establezcan los recursos económicos (propios u obtenidos por compensación de aprovechamiento), y la programación temporal de su ejecución”.*

*A este respecto, en el Anexo elaborado se indica por la redactora del documento que esta programación temporal y presupuestaria, de difícil o imposible asunción en la actualidad en el Ayuntamiento por obligatoriedad de adecuación a los Planes de Ajuste Económicos de las Administraciones Locales y otras medidas presupuestarias. No obstante, sigue diciendo, que existen mecanismos suficientes dentro del Planeamiento Municipal para que, los espacios públicos bajo rasante puedan albergar aparcamientos soterrados, y han sido tramitados innumerables expedientes administrativos para ello, al objeto de poder proceder con la enajenación de estas fincas soterradas, si no se opta por otras soluciones tales como la concesión administrativa de tales parkings. En la actualidad, las dificultades sobrevenidas sobre el Plan Parcial en cuanto a la completación de su urbanización, inviabilizan en cualquier medida un calendario de actuaciones serio en cuanto a su consecución –debido a los planes de ajuste- y a su cumplimiento.*

*No obstante lo anterior, se indica también en el Anexo los esfuerzos que, en materia de Movilidad Sostenible se encuentra inmerso el Ayuntamiento de Huelva, con la aprobación del Plan de Movilidad Urbana el 28 de mayo de 2014 (publicado en BOP N° 138 de 21 de Julio de 2014), con previsión de políticas de transporte público y asunción de las directrices del Plan Andaluz de la Bicicleta promovido por la Junta de Andalucía para la inversión de las inercias en cuanto a tráfico motorizado privado en la ciudad se refiere. De hecho ha sido firmado Convenio Marco con la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía para la ejecución de más de 40 km de carril bici en la ciudad, con el esfuerzo económico*

*que conlleva para ambas administraciones, además de Convenio particularizado con la Universidad de Huelva. En consecuencia, lo que se pretende es precisamente la inversión de comportamientos o hábitos relacionados con el transporte urbano, y en gran medida con la presencia del automóvil y su paulatina sustitución por medios de transporte colectivos o individuales, menos contaminantes.*

*En este sentido, no parece muy lógico que los esfuerzos anteriores se contradigan con previsión o dotación anticipada de inversiones públicas para aparcamientos soterrados. En tal sentido, se indica que podrá ser la demanda real en un espacio de tiempo no controlado aún la que prime, en función del grado de desarrollo, construcción y utilización de esas nuevas viviendas. Sin dejar de atender las necesidades que al Ayuntamiento corresponden en esta materia, como no puede ser de otra forma, en espacios temporales por definir en amplia medida y en cumplimiento de los estándares mínimos marcados legalmente.*

*Por otra parte, del apartado 7.3.del informe urbanístico, se extraen algunas apreciaciones sobre determinados artículos de las Ordenanzas Edificatorias:*

- *Art. 9.-Terminología de Conceptos. Efectivamente se precisa aclaración sobre si la condición de altura de semisótano se mide desde el terreno rasante circundante hasta cara inferior o superior de forjado, que conforme a lo prescrito en artículo 53, lo es hasta cara inferior de forjado para el cómputo de la edificabilidad o consideración de planta sobre rasante si se superan los 120 cm. Se corrige el art. 9:*
- *Artículo 9.-Terminología de Conceptos.  
(...)*
  - *Semisótano:  
Aquella planta cuyo techo se encuentra a menos de ciento veinte centímetros (120), medidos hasta la cara inferior del forjado, por encima de las rasantes definidas por el terreno en contacto con la edificación.*

*En relación al contenido de los informes sectoriales emitidos, los cuales se han relacionado con anterioridad, cabe destacar los siguientes:*

*1.- Informe Sectorial en materia de dominio público marítimo terrestre, emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva de la Junta de Andalucía, en fecha 21 de abril de 2014 (Reg. Entrada Ayto: 15820/2014).*

*Se efectúan en el informe las siguientes consideraciones:*

*“El sector de referencia se encuentra afectado por el expediente de deslinde DL-60; (...) En este sentido, la línea de deslinde incorporada a la documentación gráfica presentada coincide aproximadamente con la delimitación contenida en el plano con la línea probable de deslinde; no así la representación de la zona de servidumbre de protección, que no bordea la subestación eléctrica Titán, por lo que deberá subsanarse (se adjunta plano)”*

*A este respecto, se subsana lo anterior con la misma documentación aportada por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en su informe, a saber, la representación planimétrica que se asume entre los contenidos de la presente Modificación Puntual.*

*Se efectúan en el mismo informe otras consideraciones:*

*“Al respecto de la Modificación Propuesta cabe decir que:*

*- El estacionamiento público para vehículos en la zona de servidumbre de protección se considera un uso compatible con la Ley de Costas.*

*- En la zona de influencia se debe cumplir con lo establecido en el artículo 30 de La Ley de Costas y 58 de su Reglamento. Cabe significarse que, en dicha zona, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística; evitándose la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos la densidad de edificación (edificabilidad) pueda ser superior a la media del suelo urbanizable del municipio.”*

*Se indica a este respecto en el Anexo elaborado, que la propia justificación de la Modificación del Plan Parcial Ensanche Sur describe que la generación de tipos de manzana abiertos, no colmatadas por la edificación sobre rasante, y dotadas de espacios de esparcimiento en su interior suficiente, debe ser primada. Lo anterior se consigue, mediante la aplicación de la edificabilidad y número máximo de viviendas, con un juego de volúmenes que prime la percepción del peatón desde los viarios circundantes de estas grandes manzanas hacia los espacios libres interiores generados, a la vez que zócalos de edificación de una o dos plantas en los principales frentes que garanticen una alineación continua en Avenidas principales. Del mismo modo, se impiden, limitando esta ocupación al 60%, la generación de pantallas arquitectónicas hacia el dominio público marítimo terrestre, en un Plan Parcial una cuya principal aspiración marcada desde la Memoria de Ordenación del PGOU es “la apertura de la ciudad hacia la Ría”. Los criterios y determinaciones del PGOU en relación con el número de plantas máximas se entienden como preceptivos mientras no sean modificados, y son, a la vez, herramientas para conseguir objetivos en la ordenación que se considere finalmente, como la más adecuada. La edificabilidad o densidad de edificación no*

*es alterada en la presente Modificación Puntual en relación con el Plan Parcial aprobado definitivamente.*

*“- Respecto al aumento de edificabilidad en la parcela SG-INF-2, destinada a subestación eléctrica, cabe destacar que la concesión de ocupación del dominio público marítimo –terrestre para dicha Subestación, otorgada mediante O.M. de 25/5/1976, venció definitivamente el 25/06/2006 (C-47).*

*Este Servicio, teniéndose en cuenta lo expuesto en el presente escrito, INFORMA FAVORABLEMENTE EL DOCUMENTO PRESENTADO, salvo en lo que respecta al aumento de edificabilidad propuesto en la parcela SG-INF-2 (...)*”

*En relación a este aspecto, se indica en el Anexo que los contenidos de aplicación sobre la parcela SG-INF-2, fueron paralelamente innovados en la Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial Ensanche Sur, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 28 de julio de 2014 y publicada en BOP nº 180 de 22 de septiembre de 2014. En los informes de aprobación definitiva del citado documento, ya se hizo alusión a lo ahora requerido en cuanto al incremento de edificabilidad en la parcela SG-INF-2 por informe de la Dirección General de Costas de 15 de julio de 2014, lo cual ya fue asumido en Anexo de Aprobación Definitiva del expediente Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial Ensanche Sur, con lo que consideramos se da cumplimiento ya efectivo a esta petición, que literalmente decía:*

*“Sobre la parcela SG-INF-02 y en relación con la edificabilidad no lucrativa, titularidad de la subestación eléctrica TITÁN y concesiones administrativas procedentes o pendientes de actualización o tramitación, se explicita en el Informe de la Dirección General de Costas: “(...) su materialización quedará condicionada por todo lo que conlleve la situación que ocupa con respecto al dominio público marítimo–terrestre, debiendo tener en cuenta en todo caso que las actuaciones que se planteen sobre dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante”. Como no puede ser de otra forma, este requerimiento queda admitido en el presente Anexo y deberá serlo en actuaciones futuras sobre la citada parcela.”*

*Por último, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva de la Junta de Andalucía, en el último apartado del informe, considera “que deber recabarse una confirmación de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Comercio y Turismo sobre lo expuesto para la zona de dominio público marítimo-terrestre (subestación eléctrica).”*

*Este informe fue solicitado como se ha indicado ya en el presente informe, sin que se haya recibido hasta la fecha de redacción del presente informe.*

2.- Informes Sectoriales en materia de Costas, emitidos por Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente , en fecha 15 de julio de 2014 y 24 de enero de 2014.

*En cuanto a los contenidos expresados en este informe sectorial, se observa una alta coincidencia con las exigencias ya cumplimentadas en los requerimientos que, en Anexo de aprobación Definitiva de la Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial Ensanche Sur (relativa a Espacios libres y dotaciones, principalmente) fueron cumplimentados en virtud de informe emitido por Dirección General de Costas de 15 de julio de 2014 para la Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial. Ello lo trasladamos igualmente al presente Anexo, en respuesta al informe de 15 de julio de 2014 sobre la Modificación Puntual nº 2:*

*El citado informe expresa en su apartado 1.- OBJETO DEL INFORME, lo siguiente:*

*-“Según se indica en la Memoria Justificativa, el Plan Parcial Ensanche Sur fue aprobado definitivamente en fecha 19 de diciembre de 2005 (contando con informe favorable de este Centro Directivo de 12 de diciembre de 2005”*

*En el apartado 2.-CONSIDERACIONES, se aportan las siguientes:*

- 1. El ámbito del Plan Parcial se encuentra afectado por el expediente de deslinde en tramitación DL-60-H, lindando con la marisma de las Metas y por un deslinde provisional que afecta a la zona de servicio del Puerto de Huelva.*

*En relación al expediente de deslinde en tramitación DL-60-H, en los planos se dibuja de forma sensiblemente correcta la línea probable del deslinde del dominio público marítimo terrestre, si bien, la línea de servidumbre de protección no se dibuja correctamente en la zona del SG-INF-02. (....)*

*No obstante lo anterior, en los planos deberán reflejarse las líneas probables del deslinde del dominio público marítimo terrestre actual, con arreglo a los datos, que, previa petición, facilitará el Servicio Provincial de Costas en Huelva.*

*En todo caso deberá tenerse en cuenta que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas de ribera del mar, deslinde del dominio público marítimo-terrestre y*

*servidumbre de protección, prevalecerán los datos de los Planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento”*

*Se indica en el Anexo elaborado que la Modificación Puntual n° 2 del Plan Parcial del Ensanche Sur viene en sus contenidos a alterar determinaciones de la ordenación pormenorizada, y ordenanzas edificatorias y de gestión de manzanas edificatorias. En ningún momento altera o modifica en planimetría las líneas de deslinde del dominio público marítimo terrestre, probables o definitivas, ni líneas de servidumbre de protección con respecto a las que fueron definitivamente aprobadas en el Plan Parcial Ensanche Sur originario, que fue aprobado definitivamente en fecha 19 de diciembre de 2005, contando con informe favorable de la Dirección General de Costas de 12 de diciembre de 2005 tal y como se reconoce en el informe emitido por la propia Dirección General de 15 de julio de 2014.*

*El apartado 2.-CONSIDERACIONES, del referido informe sectorial, continúa diciendo:*

*“2. (...) Asimismo se observa que el sector incluye terrenos de dominio público marítimo terrestre, en las zonas de sistemas generales SG-DOT-03, SG-EL-3A y SG-INF-02. Esto no puede considerarse correcto, dado que dichos terrenos de dominio público, por su condición demanial, no pueden participar de los mecanismos derivados de la gestión urbanística a efectos del cómputo de los estándares dotacionales que el planeamiento debe cumplir”*

*A este respecto, se indica en el Anexo elaborado que la actual Modificación Puntual n° 2 del Plan Parcial del Ensanche Sur no altera lo ya establecido en esta cuestión, por el Plan Parcial Definitivamente aprobado y admitido en su momento.*

*Sigue diciendo el informe de Costas:*

*“3. Entre las modificaciones expuestas se plantea la adecuación de las edificabilidades máximas y número de viviendas de algunas parcelas. Dado que la práctica totalidad del sector se encuentra afectado por la zona de influencia de 500 metros deberá tenerse en cuenta, y justificarse explícitamente, las limitaciones del artículo 30 de la Ley de Costas, de tal manera que la densidad de edificación del sector no debe ser superior a la densidad de la totalidad de los sectores de suelo urbanizable del municipio”*

*Respecto a la cuestión planteada, señala el Anexo elaborado que la procedencia de esta adecuación de densidad de viviendas no puede ser efectuada en un documento que, como la Modificación Puntual n° 2 del Plan Parcial, únicamente asume entre sus contenidos los aspectos lucrativos o de estándares en*

*cuanto a ratios de vivienda del Plan Parcial originario en cumplimiento de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, relativa a la disminución del número de viviendas del Plan Parcial, así como Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente el 22 de diciembre de 2008 (Ver apartado b) del apartado 1.2.1 del OBJETO DEL DOCUMENTO, dentro de la Memoria Justificativa.*

*En el mismo apartado 2, del informe de Costas se indica sobre la parcela SG-INF-02 y en relación con la edificabilidad no lucrativa, titularidad de la subestación eléctrica TITÁN y concesiones administrativas procedentes o pendientes de actualización o tramitación, “(...) su materialización quedará condicionada por todo lo que conlleve la situación que ocupa con respecto al dominio público marítimo-terrestre, debiendo tener en cuenta en todo caso que las actuaciones que se planteen sobre dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante”. Como no puede ser de otra forma, este requerimiento queda admitido en el Anexo elaborado y deberá serlo en actuaciones futuras sobre la citada parcela.*

*Para terminar hay que señalar que el contenido íntegro del apartado 2.5 del Informe de la Dirección General de Costas, fue en su totalidad asumido en un artículo de Normativa Urbanística Adicional del documento Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial Ensanche Sur, con el contenido siguiente, por lo que no se pretende ahora la duplicación normativa en la Modificación Puntual nº 2 del mismo Plan Parcial:*

- a. La utilización del dominio público marítimo terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas, y en cualquier caso, las actuaciones que se planteen sobre dichos terrenos deberán contar con el correspondiente título habilitante.*
- b. Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.*
- c. Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.*
- d. Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en la zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Costas.*
- e. Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y*

*concordantes de su Reglamento.*

*7.- Informes Sectoriales en materia de Aguas (Domino Público Hidráulico) emitidos por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva de la Junta de Andalucía, en fecha 20 de enero de 2014 y 5 de mayo de 2014.*

*El segundo de los informe anteriores es un informe de aviso de archivo de los expedientes en curso en la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por no haber sido complementada la documentación requerida en el primero de ellos, el cual analizamos a continuación, así como los pasos seguidos por esta administración para conseguir la información que concluye la aportación de tales documentos, en el tiempo transcurrido entre ambos y con posterioridad.*

*De los aspectos subrayados en el Informe en Materia de Aguas, se pueden resumir que indican que la documentación aportada a esa Administración no resulta suficiente para elaborar el informe, y que debe ser adaptada en el sentido que se indica.*

*A este respecto es necesario indicar que el Ayuntamiento de Huelva no ha solicitado la emisión del referido Informe Sectorial en materia de aguas, el cual parece ser que se ha solicitado internamente por el Servicio de Urbanismo de la propia Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva de la Junta de Andalucía, organismo al cual, como se ha indicado, sí se solicitó el informe preceptivo. El motivo de no solicitar dicho informe sectorial se justifica en el documento Anexo, ya que la presente modificación no supone alteraciones en materia de aguas, de hecho la modificación nº 17 del PGOU anteriormente tramitada, y que supone la base de la presente modificación, no ha requerido la solicitud de dicho informe sectorial. Por otro lado, no parece lógico que se justifique el requerimiento de información para emitir el informe sectorial en materia de aguas, en el hecho de que el Plan Parcial del Ensanche Sur originario y sus modificaciones anteriores no han sido informados con anterioridad en materia de aguas, motivo por el cual entran a solicitar la disponibilidad de los Recursos Hídricos, abastecimiento y saneamiento. Partiendo de la base de que no es el momento procedimental para esta solicitud, desde esta Administración se ha recabado Certificación de la empresa Aguas de Huelva, que se ha emitido en octubre de 2014 y que se incorpora en el documento Anexo, concretamente en el apartado VII. También hay que recordar que la Junta de Andalucía impugnó judicialmente el Plan Parcial del Ensanche Sur, habiendo recaído Sentencia firme el 14 de noviembre de 2008 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, desestimando el Recurso Contencioso Administrativo presentado por la Junta de Andalucía. En consecuencia, el documento de planeamiento, Plan Parcial del Sector Ensanche Sur, es totalmente válido en su contenido original.*

*Por otra parte, se indica en el informe sectorial que , el sector se encuentra afectado por la zona inundable del río Odiel, concretamente afecta a terrenos destinados a uso terciario y sistema local de espacios libres así calificados por el Plan Parcial, y que la delimitación de dicha zona inundable se encuentra efectuada en el Estudio Hidráulico para la prevención de inundaciones y la ordenación de las cuencas Oeste de Cádiz y Este de Huelva, elaborado por la propia Administración Hidráulica Andaluza. En el punto 3 señala que “y en referencia a los terrenos destinados a uso terciario, en la Modificación Puntual se deberá recoger una propuesta sobre la ejecución de las medidas de defensa necesarias para evitar la afección por zonas inundables en los mismos. Estas infraestructuras de defensa no deben afectar a terceros, y deberán ser aprobadas, previamente a su ejecución” por la Administración Hidráulica.*

*Sobre este aspecto en concreto, cabe aclarar que la presente Modificación Puntual no ordena o zonifica las citadas parcelas terciarias ni el sistema local de espacios libres que han de acogerse a estas protecciones indicadas por la Junta de Andalucía en su informe sectorial. Se indica, no obstante en el documento Anexo elaborado, que en documentos posteriores, tales como el Definitivo Texto Refundido del Proyecto de Urbanización en curso, o bien en los propios Estudios de Detalle (preceptivos en la MT01) y Proyectos de Urbanización específicos de las parcelas de espacios libres y terciarias que se aluden, se garantizaran que tendrán cabida esas exigencias indicadas por la Junta de Andalucía en su informe y que permiten la compatibilidad de espacios libres con zonas inundables. Compromiso que se incluye por entender esta Administración la importancia que supone garantizar la prevención de inundaciones en la zona.*

*Entrando a analizar las alegaciones presentadas al documento, se consideran suficientemente motivados los argumentos incorporados en el Anexo que se somete a aprobación definitiva, en el que la redactora del documento técnico, reproduciendo el informe técnico elaborado el 3 de marzo de 2014, que consta en el expediente, da respuesta a las mismas, las cuales pasamos a resumir:*

- *ALEGACIÓN 42.326/2013. Weickert y Martín Agrícola, S.A.*

*En esta alegación, se unifican argumentos concluyentes que relacionan tres expedientes administrativos en curso, como son la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial “Ensanche Sur” – objeto-, la Modificación Puntual nº 17 del PGO – no objeto-, y el Texto Refundido de Modificaciones del Proyecto de Urbanización del Ensanche Sur – no objeto-. Intentaremos ceñirnos ahora al análisis de los argumentos relacionados con el objeto de este informe:*

*Primera: Se coincide en la afirmación.*

*Segunda y Tercera: Ligan directamente en su tesis la motivación de la reducción numérica en la obligatoriedad de plazas de aparcamiento en las manzanas residenciales en régimen libre, que pasan de 2 a 1, - avalado por los contenidos de la Modificación Puntual nº 17 del PGOU, que precisan para su materialización Modificación Puntual del Planeamiento de Desarrollo correspondiente en cada Sector o Unidad de Ejecución-, con una disminución de derechos en las parcelas que puedan acogerse, en virtud del cambio en el planeamiento, a esta reducción.*

*Tanto la Modificación Puntual nº 17 como la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial Ensanche Sur justifican en sus motivaciones las diversas causas por las que, en los tiempos de crisis económica e inmobiliaria que padecemos, pueden llevar a la conclusión de que obligar a ejecutar dos plazas por vivienda y vincularlas a las mismas, resulta excesivo por incrementar directamente el precio de la vivienda, por aumento de costes de construcción inherentes. Conviene aclarar que las unidades de aparcamiento en ningún caso en la ciudad de Huelva constituyen derechos reparcelatorios desde el punto de vista de aprovechamientos urbanísticos, sino más bien una carga impuesta a los titulares de solares para duplicar los estándares dotacionales legales, lo cual se efectuó de forma potestativa por el municipio en la Modificación Puntual del PGOU nº 3, aprobada definitivamente en tiempos de bonanza inmobiliaria. Siempre, dada la peculiaridad del subsuelo y geotécnica local, esta obligatoriedad añadida incrementa los costes globales de construcción y por ende el valor en venta de cada vivienda, al vincularse a 2 plazas de aparcamiento en lugar de a una su adquisición por el ciudadano.*

*Y lo anterior teniendo en cuenta que el estándar obligatorio que ahora pretende reducirse – siempre dentro de los márgenes que marca la Ley de Ordenación Urbanística y medidas compensatorias precisas en esta materia- es más ajustado al mercado e intereses de los promotores actuales, siguiendo las tendencias de movilidad sostenibles – reducción de emisiones contaminantes, mayor fomento del transporte público – que Legislación Estatal y Autonómica, y los Presupuestos Generales del Estado abogan. Por ello, considerar esta reducción de obligación una disminución de derechos, es cuanto menos, discutible, desde la perspectiva anterior, y es inadmisibile la identificación de esta opción (dado que es opcional, en cualquier caso, hacer menos plazas acogándose a una reducción de la obligación, que no prohibición) con el proceso de equidistribución de aprovechamientos de los Proyectos de Reparcelación de los distintos Sectores o Unidades de Ejecución e incluso zonas consolidadas acogidas a las nuevas ratios, ya que, en la ciudad de Huelva, no se consideran aprovechamientos urbanísticos los garajes en el subsuelo,- sino obligación de hacer con un mínimo-, y por tanto, no han sido objeto de reparto ni equidistribución.*

*En cuanto a la posibilidad de incremento del número de plantas de las edificaciones en el ámbito del Plan Parcial del Ensanche Sur, no encontramos perjuicio para los propietarios en cuanto se trata de una liberación de las condiciones iniciales de ordenanza edificatoria que adicionalmente buscan posibilitar el mantenimiento del estándar originario de plazas de aparcamiento (2 plazas/vivienda, pero con carácter voluntario) en los mismos conjuntos, aglutinando medidas en el cómputo de la edificabilidad que no consuma aprovechamiento atendiendo a las especiales condiciones de geotécnica y nivel freático en unas zonas de Marismas como es el Ensanche Sur (art. 53 Ordenanzas del Plan Parcial).*

*Tampoco encontramos perjuicio en la especial reglamentación propuesta en el art. 55 de las Ordenanzas del Plan Parcial, en el que se posibilita la ocupación del 100% tanto en planta sótano (sin límite de plantas en subsuelo) como en semisótano, para facilitar una construcción económicamente rentable, en lo posible salvando el nivel freático, eso sí, atendiendo a criterios de taludes ajardinados que amabilicen la relación con el viario y ciudad circundante en cada solar. En base a este artículo queda obviada la afirmación de “la necesidad de rellenar hasta la cota de aceras (...) ello puede suponer unos costes elevados y no previstos” (pag.5, penúltimo párrafo de la alegación 42326/2013).*

*Otras consideraciones de las alegantes relacionadas con el Proyecto de Urbanización, y las otras o su curso, no son objeto del presente informe.*

*El debate sobre las “fases” o “etapa única” de las obras de urbanización derivadas del Plan Parcial del Ensanche Sur y sus Modificaciones, fue zanjada en su definición precisa en el planeamiento vigente (Plan Parcial originario) e informes vinculantes de los Servicios Técnicos municipales durante su tramitación, por lo que no es objeto de análisis en el presente documento Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial del Ensanche Sur.*

*En relación con la no adecuación del número de viviendas de la MR-13 “en beneficio” de las MR-12 y MR-14, (apdo. b) págs. 5 y sgtes Alegación) , hay que aclarar que el presente Documento de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial Ensanche Sur sólo viene a plasmar la realidad urbanística y registral de documentos precedentes, sin producir cambio alguno. No obstante, la explicación resulta muy sencilla y gráficamente entendible:*

<i>Plan Parcial Originario</i>	<i>Ap. Pleno 26 julio 2007 Sentencia STSJA 3 julio 2007</i>	<i>P.Reparcelación (divide en MR13 -A, MR13- B, MR13- C)</i>	<i>MP Nº 2 PP</i>
--------------------------------	---	--	-------------------

<i>MR12</i>	<i>236</i>	<i>221</i>	<i>224</i>	<i>224</i>
<i>MR13</i>	<i>236</i>	<i>221</i>	<i>220</i>	<i>220</i>
<i>MR14</i>	<i>236</i>	<i>221</i>	<i>221</i>	<i>221</i>

*Los cambios se producen, en primer lugar, al acatar el Pleno del Ayuntamiento la Sentencia TSJA de 3 de julio de 2007 (Pleno 26 de julio de 2007), vía reducción del número de viviendas; y en segundo lugar en la tramitación del Proyecto de Reparcelación, (Doc. Ap. Definitiva, Tomo II), que se acogió en su momento al 5% válido de transferencias entre manzanas para facilitar los proindivisos generados sin decremento de aprovechamiento susceptible de apropiación y así debe constar en las escrituras de las manzanas referidas.*

*En cualquier caso el documento Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial Ensanche Sur no ha modificado esta realidad previa, por lo que el argumento de discriminación no podemos considerarlo válido, en este procedimiento administrativo.*

*Sí podemos admitir la propuesta de los alegantes, por su claridad lógica, que dispone que, en el caso de las parcelas ya obtenidas en el Proyecto de Reparcelación que no alcancen el 33% expuesto en el art. 18.3 de las Ordenanzas Urbanísticas del Plan, les sea ajustada su obligatoriedad de urbanización a su porcentaje real de participación de los elementos comunes de la manzana-parcela (<33%), así como a los restantes, les sea incrementada esta obligatoriedad porcentualmente según su realidad. Se admite la alegación, con la modificación del texto del art. 18.3 en este sentido de cara a la aprobación definitiva del documento.*

- *ALEGACIÓN 42699/20 B Dª. Rosario Majuelos Jurado,*
- *ALEGACIÓN 42700/20 B Dª. Araceli Haya Clauss,*
- *ALEGACIÓN 42701/2013. Construcciones Metálicas Garpe.*

*Nos remitimos a lo informado para la Alegación anterior por coincidencia de contenidos hasta el apartado “Modificación del importe de las cargas urbanísticas” (pág. 8 Alegaciones). No es alcance ni objeto de la Modificación Puntual de este Plan Parcial la cuantificación o recálculo de cargas urbanísticas de urbanización; derivadas de Modificaciones del Proyecto de Urbanización del Sector.*

- *ALEGACIÓN 44348/2013. Autoridad Portuaria de Huelva.*

*Única. Sobre el número máximo de viviendas, plazas de aparcamiento y edificabilidad en parcelas públicas.*

*Nos remitimos a todo el contenido analizado en el presente informe para las*

*alegaciones anteriores.*

*La justificación de la no reducción de pérdida de viviendas en las manzanas MR-12 y MR-13, lo es, probablemente a que Autoridad Portuaria identifica sus derechos con la situación previa a la STSJA de 3 de julio de 2007 y acuerdo de Pleno expreso de 26 de julio de 2007, en base a los cuadros aportados en contestación de la alegación 42.326/2013. Para mayor justificación, se aporta con el presente informe copia exacta del original cuadro del TOMO II del Proyecto de Reparcelación definitivamente aprobado”.*

*Con posterioridad han sido presentadas alegaciones en el período de información pública relativo al Resumen Ejecutivo de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial del Ensanche Sur, que igualmente se analizan en el Documento Anexo elaborado por la redactora del documento técnico, que se resumen a continuación:*

*Las alegaciones recibidas son:*

*15298/2014. Weickert y Martín Agrícola, S.A.*

*16119/2014. D<sup>a</sup>. Rosario Majuelos Jurado; D<sup>a</sup> María López González; D<sup>a</sup> Araceli Haya Clauss.*

*16117/2014. D. Manuel Arteaga Manzano, en representación de “CONSTRUCCIONES METÁLICAS GARPE SA”.*

*Los contenidos de las tres alegaciones son coincidentes, y consisten en denunciar, en relación con el artículo 84.-condiciones particulares de la edificación, apdo. 6 Situación de la edificación, alineaciones y retranqueos y planimetría relacionada que “ignoran las modificaciones en el tamaño de las parcelas que han podido acontecer en razón de la ampliación de aparcamientos en las calles y de nuevas alineaciones, ya que no figuran cotas ni superficies de las mismas, ni en los planos del referido instrumento de planeamiento ni en el Resumen Ejecutivo del mismo, manifestando expresamente que no le ha sido notificada ninguna modificación ni ha consentido en ninguna cesión a favor del Ayuntamiento para el uso como vía pública, de parte alguna de la parcela en la que le han sido asignados sus derechos urbanísticos en proindiviso, los que en virtud del Proyecto de Reparcelación y de su modificación, figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Huelva”.*

*En respuesta a lo anterior, se procede en el Documento Anexo elaborado, a una mayor aclaración de las circunstancias dimensionales de la franja de 1 m de ancho que, en determinados frentes de parcela, pasarán a formar parte del uso público sin que se produzca cambio alguno en la titularidad de tales superficies (VER ANEXO DE PLANIMETRÍA), y sin que se vea afectada la capacidad edificatoria de las parcelas, debido a que ya presentan las edificaciones una*

*obligatoriedad de retranqueo de 4 metros totales, entre los cuales se encuentra esta franja de 1m. Por lo tanto, no se precisa modificación del Proyecto de Reparcelación habida cuenta de que la titularidad se mantiene, únicamente se modifica la vinculación al espacio público de esta franja, que lo será como condición de la licencia municipal de obras correspondiente del conjunto edificatorio de cada parcela. Ello conforme a lo determinado en el artículo 75.b, el cual ha sido matizado en el Anexo elaborado en el sentido siguiente:*

*<<Artículo 75.b.- Vinculación de superficie de parcelas privadas a espacios públicos viarios.*

*Debido a la justificación efectuada conforme a los criterios establecidos en la Modificación nº 17 del PGOU relativos a la disminución del estándar de plazas de aparcamientos privados en el interior de las parcelas privadas por razones técnicas y económicas, y a las medidas para la compensación de lo anterior mediante la consecución de mayor número de plazas vinculadas a red viaria, tendrá que vincularse en los casos necesarios –debido a la alteración de las secciones de calle que posibilitan aparcamientos en batería- 1m de frente de parcela en toda su longitud a uso público, sin transmisión de propiedad y sin posibilidad de servidumbre de redes urbanas (infraestructurales) en dicha franja.*

*La cesión de dicha franja será efectiva con la Aprobación Definitiva del presente Documento en los casos en los que voluntariamente se convenie, a los efectos de su urbanización con destino uso público, con mantenimiento de la propiedad privada, o bien será condición de la licencia municipal de obras correspondiente del conjunto edificatorio de cada parcela.*

*Lo anterior queda plasmado en el Plano de Alineaciones y Rasantes, donde se especifican las parcelas, frentes de parcela afectados por tal vinculación para uso público con condiciones de integración con el viario peatonal en cuanto a acabados y rasantes de acerados, lo cual no tiene repercusión de cara al Proyecto de Reparcelación vigente.>>*

*Por otra parte, es necesario resaltar que han sido detectados de oficio, errores derivados del cambio de nomenclatura producido al desaparecer el concepto unidad de actuación al sustituirla por el de manzana-parcela (ello en virtud de la modificación del art. 9.-Terminología de conceptos), con la total asunción de esta sustitución en todo el articulado.*

*En concreto, en el artículo 93.-Condiciones particulares de la edificación, - el cual no ha sido modificado en su contenido en la Modificación Puntual nº 2 del*

*Plan Parcial, únicamente adaptado a la nomenclatura de los artículos sí innovados-, aparece en el apartado 8 que debe corregirse (así como otros tantos que no hayan sido detectados) la no adaptación:*

*“8. Condiciones de desarrollo*

*Se redactará un Estudio de Detalle que ordene volúmenes*

*Las manzanas-parcelas se desarrollarán, cada una de ellas, mediante un Proyecto Básico. En el caso de que las obras del proyecto se ejecutaran por fases se deberán ejecutar con la primera fase las obras de las zonas comunes y espacios libres privativos interiores. (...)*”

*En cuanto a la tramitación del expediente el mismo no supone modificación sustancial del documento, con lo cual el mismo no tiene que someterse nuevamente al trámite de información pública.*

*Por otra parte, es necesario hacer constar la necesidad de elaborar conforme a lo dispuesto en el artículo 36.2.b) de la LOUA, documento refundido sustantivo correspondiente al instrumento del planeamiento en vigor.*

*El órgano competente para resolver el presente expediente es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

**CONCLUSIÓN**

*Dado lo anterior, se informa favorablemente la aprobación Definitiva de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial de Ordenación del sector Ensanche Sur” que incluye el Documento Anexo “Resumen Ejecutivo” y Documento Anexo de cumplimiento de informes sectoriales y de resolución de las alegaciones presentadas, debiéndose desestimar la mayoría de las alegaciones presentadas por LA AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA, “CONSTRUCCIONES METÁLICAS GARPE, S.A.”, WEICKERT Y MARTÍN AGRÍCOLA, S.A. y Rosario Majuelos Jurado y Araceli Haya Clauss en los términos expresados en el presente informe e incluidos en el referido Anexo.”*

*CONSIDERANDO que el Ayuntamiento es competente para resolver la aprobación definitiva de los Planes Parciales de Ordenación que no desarrollen Planes de Ordenación Intermunicipal y sus modificaciones; así como los arts. 13; 31.1.B.b); 32.1.3 y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre; arts. 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno la*

*adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO.- Estimar parcialmente la alegación presentada por la mercantil WEICKERT Y MARTÍN AGRÍCOLA, S.A. (Registro de Entrada 42.326/2013) en lo concerniente a la modificación del texto del artículo 18.3 de las Ordenanzas Urbanísticas del Plan Parcial de Ordenación correspondiente al sector SUBLEO-4 “ENSANCHE SUR”, así como las alegaciones que a continuación se relacionan, en el sentido de matizar el contenido del artículo 75.b y modificaciones aclaratorias en planimetría:*

- 15298/2014. WEICKERT Y MARTÍN AGRÍCOLA, S.A.*
- 16119/2014. D<sup>a</sup>. Rosario Majuelos Jurado; D<sup>a</sup> María López González; D<sup>a</sup> Araceli Haya Clauss.*
- 16117/2014. D. Manuel Arteaga Manzano, en representación de CONSTRUCCIONES METÁLICAS GARPE, S.A.*

*Desestimar con base en las consideraciones incluidas en el informe antes transcrito y en el propio Anexo elaborado, el resto de alegaciones presentadas por CONSTRUCCIONES METÁLICAS GARPE, S.A., WEICKERT Y MARTÍN AGRÍCOLA, S.A., doña Rosario Majuelos Jurado y doña Araceli Haya Clauss, así como desestimar íntegramente la alegación presentada por la Autoridad Portuaria de Huelva, con base en las consideraciones incluidas en el referido informe.*

*SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la innovación, mediante la Modificación Puntual nº 2, del Plan Parcial de Ordenación correspondiente al sector SUBLEO-4 “ENSANCHE SUR”, promovido de oficio y redactado por la Arquitecto Municipal, D<sup>a</sup>. Miriam Dabrio Soldán, con fecha julio de 2013, que incluye Documento Anexo “Resumen Ejecutivo” y Documento Anexo de cumplimiento de informes sectoriales y de resolución de las alegaciones presentadas, el cual ha sido elaborado para la aprobación definitiva con fecha febrero de 2015.*

*TERCERO.- Depositar ejemplar completo de la modificación del Plan Parcial de Ordenación aprobado en el punto resolutivo anterior en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento junto a certificación del presente acuerdo y en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Junta de Andalucía.*

*CUARTO.-Cumplimentado el acuerdo anterior, proceder a la publicación del presente acuerdo en el B.O.P. de Huelva así como de sus ordenanzas o normativa específica.*

*QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a:*

- Interesados*
- Departamentos de Disciplina Urbanística y Planeamiento del Área de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública.”*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y se abstienen los siete Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor y once abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, anteriormente transcrita.

Se reincorpora a la sesión D. José M<sup>a</sup> Benabat Arroyo.

**PUNTO 22º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014 DEL TRIBUNAL SUPREMO, RECAÍDA EN RECURSO DE CASACIÓN NÚM. 5392/2011, SOBRE FIJACIÓN DE JUSTIPRECIO EN EL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO CPV-1/05.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, D. Francisco Moro Borrero:

*“ Dada cuenta de la Sentencia notificada a este Ayuntamiento con fecha 3 de febrero de 2015, dictada por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, con fecha 18 de julio de 2014, en el recurso de casación núm. 5392/2011, interpuesto por D<sup>a</sup> Blanca Nieves, D<sup>a</sup> María Luz y D<sup>a</sup> Teresa Duclós Prieto, contra Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, con fecha 9 de junio de 2011, recaída en el recurso 109/2007 y acumulados, contra resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones-Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se acuerda la fijación de justiprecio del expediente CPV-1/05, cuyo fallo dispone:*

*“**FALLAMOS:** Haber lugar al recurso de casación interpuesto por D<sup>a</sup> Blanca Nieves, D<sup>a</sup> María Luz y D<sup>a</sup> Teresa Duclós Prieto, contra Sentencia dictada el 9 de junio de 2011 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que casamos y anulamos.*

*Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva contra Acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Huelva de 22 de diciembre de 2006, y estimando parcialmente el formulado por D<sup>a</sup> Blanca Nieves,*

*D<sup>a</sup> María Luz y D<sup>a</sup> Teresa Duclós Prieto, debemos anular el mismo, en cuanto al valor del suelo expropiado, procediendo a fijarse su justiprecio en ejecución de sentencia con arreglo a las bases fijadas en el séptimo fundamento jurídico de esta Sentencia.*

*Sin costas”.*

*Por el presente, propongo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Acatar y cumplir la referida Sentencia, ordenando a los Servicios del Área de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública llevar a cabo las actuaciones necesarias en orden a su ejecución.”*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los ocho Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y se abstienen los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno por mayoría de veintidós votos a favor y cuatro abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, anteriormente transcrita.

**PUNTO 23º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL TSJA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2015 POR LA QUE SE ANULA EL ESTUDIO DE DETALLE CORRESPONDIENTE A LA CALLE PEDRO GÓMEZ, 12.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, D. Francisco Moro Borrero:

*“Dada cuenta de la Sentencia firme, notificada a este Ayuntamiento el día 9 de marzo de 2015, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, con fecha 29 de enero de 2015, recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 667/2013, interpuesto por D. Miguel Ignacio Jariod Inglés y D<sup>a</sup> Marta del Pilar Jariod Inglés, y cuya parte dispositiva es como sigue “FALLAMOS, Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto contra la resolución que se recoge en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, las que declaramos nula por ser contraria al Orden Jurídico. Condena en costas en los términos expresados. Contra esta sentencia cabe recurso de casación a interponer ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, preparándose ante ésta Sala en el plazo de 10 días*

*siguientes a la notificación de la presente sentencia.” Por el presente, propongo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Acatar y cumplir la referida Sentencia.*

*SEGUNDO.- Dar cuenta al Área de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, para realizar las actuaciones necesarias en orden a su efectiva ejecución.”*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los ocho Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y se abstienen los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno por mayoría de veintidós votos a favor y cuatro abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, anteriormente transcrita.

Se ausentan de la sesión D. Saúl Fernández Beviá y el Interventor de Fondos Municipales D. Fernando Valera Díaz.

#### **PUNTO 24º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA SOBRE ZONA DEPORTIVA EN LAS COLONIAS.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA:

*“Con la intención de servir de intermediarios entre la ciudadanía onubense y el Pleno municipal, contribuyendo así a mejorar, o al menos intentarlo, la vida de los vecinos y vecinas de nuestra ciudad, queremos presentar una reivindicación de los residentes en las colonias, de fácil solución y bajo coste, que han trasladado a este Grupo los representantes vecinales de ese barrio.*

*Al pie de las laderas del Conquero, en la zona trasera a las casas de la calle Pérez Galdós, entre las calles Menéndez Pelayo y Arcipreste Julio de Guzmán, se encuentra una zona deportiva municipal completamente abandonada por el Ayuntamiento, que es necesario reacondicionar para la práctica deportiva. Igualmente, ese espacio reúne condiciones para la construcción de un área de merenderos y juegos infantiles, para uso de los vecinos y vecinas de la zona.*

*Por todo ello, el Grupo municipal de IULV-CA presenta, para su aprobación en Pleno, la siguiente*

## MOCIÓN

- *Reacondicionar para la práctica deportiva las instalaciones municipales que se encuentran en la zona trasera a las casas de la calle Pérez Galdós entre las calles Menéndez Pelayo y Arcipreste Julio de Guzmán. Las actuaciones municipales deben incluir reparación del firme, de la iluminación y las alambradas.*
- *Construir un área de esparcimiento con merenderos y juegos infantiles en este espacio”.*

A continuación se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor los ocho Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio y votan en contra el Alcalde y los doce Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos en contra y doce a favor, **ACUERDA** no aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre zona deportiva en las Colonias, anteriormente transcrita.

Se reincorporan a la sesión D. Saúl Fernández Beviá y el Interventor de Fondos Municipales D. Fernando Valera Díaz.

### **PUNTO 25º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA SOBRE LA URBANIZACIÓN NUEVO PARQUE.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA:

*“Como en otras numerosas ocasiones, el Grupo municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Huelva quiere hacerse eco de las quejas y reivindicaciones de los vecinos y vecinas de nuestra ciudad y servir de vehículo para dar traslado de las mismas a este Pleno.*

*En este caso se trata de los residentes de la Urbanización Nuevo Parque, quienes, a través de sus representantes vecinales y por medio de este Grupo, piden al Pleno que dé solución a problemas de diversa índole que les afectan y que, a nuestro juicio, tienen fácil remedio y poco coste económico. Se trata, por lo tanto, de querer o no querer atender las reivindicaciones vecinales y hacer, o no, más cómoda la vida en nuestros barrios.*

*En primer lugar, es necesario remodelar el recorrido de la línea de autobuses número 5, que antes pasaba junto al barrio y ahora se queda a unos 600 metros del mismo; una distancia que consideran larga, sobre todo las personas con problemas de movilidad. Por eso reclaman simplemente que el autobús prolongue su recorrido por la avenida Nuevo Colombino y gire en la rotonda siguiente a donde lo hace ahora, parando más cerca de sus casas. Un pequeño cambio que redundaría en beneficio de mucha gente.*

*Otra de las peticiones vecinales es la reubicación del parque infantil de recreo que ahora se encuentra en Príncipe de las Letras. Los vecinos quieren que se traslade a la acera izquierda (dirección Avda. Príncipe de las Letras) de la Avenida Nuevo Colombino y así aprovechar un espacio que ya usan las familias como zona de esparcimiento, en la que, por cierto, es necesario reponer la valla de protección que evitaba la salida de los niños a la calzada.*

*En tercer lugar, existen problemas con algunas de las farolas que alumbran la acera y los jardines, por lo que creemos necesario la revisión de la instalación eléctrica de las mismas antes de que ocurra un accidente lamentable.*

*Igualmente, entre las reclamaciones vecinales se encuentra el mal estado de los setos y jardines debido a la falta de mantenimiento, así como la eliminación de algunas barreras arquitectónicas que dificultan los movimientos a personas con problemas de movilidad.*

*Por todo ello, el Grupo municipal de IULV-CA presenta, para su aprobación en Pleno, la siguiente*

### **MOCIÓN**

- *Modificar el recorrido de la línea de autobuses número 5, prolongándolo por la Avda. Nuevo Colombino hasta girar en la rotonda siguiente a donde lo hace ahora y parando en la marquesina existente delante de Nuevo Parque.*
- *Reubicar el parque infantil de recreo que ahora se encuentra en Príncipe de las Letras en la acera izquierda de la Avenida Nuevo Colombino y reponer la valla de protección para evitar la salida de los niños a la calzada.*
- *Revisar y corregir el mal funcionamiento de las farolas que se encuentran delante de Nuevo Parque.*
- *Eliminar las barreras arquitectónicas.*

- *Realizar el debido mantenimiento de los setos y jardines de la zona”.*

A continuación se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor los ocho Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio y votan en contra el Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos en contra y doce a favor, **ACUERDA** no aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre la urbanización Nuevo Parque, anteriormente transcrita.

Se reincorpora a la sesión D. Alejandro Márquez Llordén.

#### **PUNTO 26º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA SOBRE ACTUACIONES EN LA BARRIADA DEL CARMEN.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA:

*“La Barriada del Carmen es una zona histórica, al tratarse de una de las barriadas más antiguas de la ciudad de Huelva.*

*Esta barriada fue receptora de muchas familias de distintos lugares de la provincia que en los años 60 se vinieron a vivir a la capital ante la gran oferta de empleo que produjo el polo químico, complejo industrial que se estaba construyendo en aquellos años en Huelva.*

*En una reciente visita de nuestro Grupo Municipal a la Barriada, mantuvimos un encuentro con un grupo de vecinas y vecinos, así como con miembros de la Directiva de la Asociación El Ancla, preocupados por el deterioro del barrio.*

*Con ellos comprobamos el estado de abandono que sufre el barrio en zonas e instalaciones como el parque infantil o las pistas deportivas.*

*De igual manera comprobamos la suciedad, escasa iluminación y abandono de los pasajes. Sucios, llenos de pintadas y grafitis y con un estado de abandono que los hacen poco transitables.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal de IU LV-CA, presenta, para su aprobación en Pleno, la siguiente*

### **MOCIÓN**

- *Que el Ayuntamiento de Huelva, lleve a cabo un plan de actuaciones que contemple la reparación de las pistas deportivas y el parque infantil, así como la limpieza, pintado e iluminación de los pasajes”.*

A continuación se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio y votan en contra el Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos en contra y trece a favor, **ACUERDA** no aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre actuaciones en la Bda. del Carmen, anteriormente transcrita.

### **3. COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL**

#### **PUNTO 27º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA CIUDAD.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Social y Cultural en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA:

*“La situación económica del país ha tenido consecuencias en todos los niveles, también en las organizaciones de la sociedad civil, que han visto como quedaban reducidas las subvenciones que recibían y al mismo tiempo los aportes de los socios. Las organizaciones sociales han sido un pilar importante en la prestación de servicios a la población con dificultades, en algunos casos ocasiones supliendo a las administraciones cuando ésta no llegaba, en otras haciendo de altavoz de la sociedad civil en cuestiones como los Derechos Humanos, la acogida a los inmigrantes o la defensa de los ciudadanos frente a las agresiones del sistema.*

*Izquierda Unida reconoce la prioridad de dotar a la Administración de los recursos necesarios para cumplir con eficacia su función de cobertura social. Pero también reconoce el derecho de la sociedad civil de organizarse y luchar en la defensa de*

*los sectores más desfavorecidos. Las ONG's deben encontrar su lugar, evitando la suplencia o la externalización de funciones propias de la Administración. Y para ello deben contar con el apoyo de las instituciones.*

*Una de las necesidades que detectamos entre las organizaciones sociales que han conseguido resistir la crisis es la de locales. Muchas de ellas tienen problemas importante a la hora de seguir pagando sus alquileres para poder mantener sus puertas abiertas. En ese sentido el Ayuntamiento podría poner a su disposición algunas de las instalaciones que tiene vacías y garantizar así los servicios, a veces imprescindibles, que están ofreciendo. Si eso se hace en espacios que permitan compartir salones, gastos de mantenimiento y suministros, podría convertirse en una iniciativa de referencia en esta materia.*

*Lo que estamos pidiendo a la Corporación Municipal es que ofrezca espacios a organizaciones sociales, y esto enmarcado en una convocatoria que defina los criterios, los plazos de ocupación y los requisitos de acceso, siempre priorizando el bienestar de los ciudadanos, especialmente de los sectores más desfavorecidos. Los Centros Sociales, y otras instalaciones municipales se verían beneficiados, ya que las sinergias que se generan en una experiencia de este tipo revierten sobre los ciudadanos que usan estos recursos.*

*En este sentido estamos fomentando la organización de la ciudadanía, garantizando el funcionamiento de ONG's que pasan por dificultades y optimizando los recursos municipales que han sido pagados con los impuestos de todos para que estén al servicio de la población.*

### **MOCIÓN**

- 1. Que la Delegación de Bienestar Social haga una aproximación de las entidades sociales de la ciudad, y de sus necesidades en material de alojamiento y espacios.*
- 2. Que el Ayuntamiento de Huelva haga un listado de espacios que puedan ponerse a disposición de las Organizaciones Sociales, y elabore al mismo tiempo un protocolo de acceso que defina los criterios, los plazos de ocupación y los requisitos de acceso.*
- 3. Que se ofrezca a las organizaciones sociales, aprovechando para establecer otro tipo de convenios que mejoren las cobertura social de los ciudadanos de Huelva”.*

A continuación se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales

presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio y votan en contra el Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos en contra y trece a favor, **ACUERDA** no aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre la utilización de espacios públicos por las organizaciones sociales de la ciudad, anteriormente transcrita.

Se ausenta de la sesión D Guillermo José García de Longoria Menduïña.

**PUNTO 28º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE PARA PROMOVER E INCREMENTAR LA PRESENCIA DE LA MUJER EN LOS MEDIOS.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Social y Cultural en sesión de 18 de marzo de 2015, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal del PSOE:

*“La población femenina supone el 50,3% de los habitantes de la provincia y el 44,2% de la población activa, pero copan sólo el 20% del tiempo dedicado a las declaraciones en los informativos de las televisiones públicas de Huelva. Las mujeres quedan relegadas a un plano lejano en la pequeña pantalla onubense, en la que sólo el 23% de los actores políticos, institucionales y representantes de colectivos que aportan su experiencia en las noticias diarias son de sexo femenino.*

*Los resultados del último informe realizado por el Consejo Audiovisual de Andalucía, pone de relieve la importante brecha existente aún "a la hora de explicar o analizar la realidad en las noticias de las televisiones públicas". Según el estudio, que analiza los informativos de Canal Sur, la desconexión andaluza de TVE y diez canales municipales, tres de cada cuatro intervenciones a cámara son de hombres en Andalucía. "Esta situación propicia que la influencia social de las mujeres sea considerablemente menor", advierte el Consejo.*

*La igualdad es aún una entelequia, como demuestra también el listado de temas en los que se requiere la presencia de la mujer en los informativos: educación, sanidad o sociedad son los ámbitos en los que la presencia femenina es mayor, aunque sin llegar tampoco al 50%; en el deporte, un escaso 2% de las declaraciones recogidas en los informativos corresponde a mujeres.*

*Y la situación en Huelva es incluso peor que en el conjunto de la comunidad. Según los datos recopilados por el Consejo, que abarcan de 2009 a 2014, en el total de los prestadores analizados las mujeres ocuparon sólo el 27,2% del tiempo de palabra. En el*

*caso de la desconexión provincial de Canal Sur en Huelva ese porcentaje bajó hasta el 20,8%, mientras que en Huelva TV, la televisión municipal del Ayuntamiento de Huelva, las mujeres coparon sólo el 17,5% del tiempo de declaraciones en los informativos.*

*En un análisis más pormenorizado, la estadística refleja un menor peso institucional de la mujer en Huelva: los informativos de la televisión pública de la capital sólo dieron el 15,4% de su tiempo de palabra a la mujer en ese papel, el porcentaje más bajo de las televisiones municipales andaluzas con diferencia, y en la desconexión provincial de Canal Sur ese porcentaje subió hasta el 28,2% de la mano de una mayor visualización de representantes autonómicas.*

*El Consejo también llama la atención sobre la acusada tendencia de las televisiones andaluzas de acudir a hombres para analizar y juzgar como personas expertas la actualidad. También es llamativo el escaso tiempo destinado a la mujer en ámbitos en los que hay una nutrida presencia femenina, como la justicia, la universidad, la sanidad, la patronal o los movimientos vecinales, de forma que la representación real de la mujer "no está encontrando su reflejo en las televisiones".*

*El Consejo alza la voz de alarma además por lo que considera "un refuerzo de los estereotipos que marginan a la mujer". El factor principal es que, a excepción de la crónica política, la presencia femenina sólo es considerable "en las noticias relacionadas con tareas tradicionalmente asignadas a la mujer, como el cuidado de la familia": temas de educación (44%), sanidad (42,6%) y sociedad (37%). Frente a estas cifras, en las noticias deportivas, las voces femeninas sumaron el 4% del total, el 14% en las de meteorología, el 21,6% en ciencia y tecnología, en laboral el 22% y en crónica internacional el 23%.*

*Por ello, y en virtud del artículo 97 del ROF, el Grupo Municipal Socialista eleva al pleno para su debate y votación la siguiente*

### *MOCIÓN*

- 1. La Televisión Municipal de Huelva incrementará la presencia femenina en cuantas emisiones se realicen en la misma.*
- 2. El Ayuntamiento de Huelva instará a Televisión Española y a Canal Sur para que incremente la presencia femenina en sus emisiones".*

*A continuación se producen las intervenciones que constan en el Acta.*

*El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiséis, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PSOE con la transaccional*

planteada en el transcurso del debate por el Concejal D. Angel Andrés Sánchez García, y por tanto:

1º. La Televisión Municipal de Huelva incrementará la presencia femenina en cuantas emisiones se realicen en la misma.

2º. El Ayuntamiento de Huelva instará a Televisión Española y a Canal Sur para que incremente la presencia femenina en sus emisiones”.

3º. Hacer extensiva dicha medida a todos los medios de comunicación, públicos y privados, ya sea televisión, radio o medios escrito y digitales con repercusión en la ciudad y la provincia de Huelva, instándoles a que la lleven a efecto.

### **B. ASUNTOS NO DICTAMINADOS EN COMISIÓN INFORMATIVA CUYA INCLUSIÓN SE PROPONE EN EL ORDEN DEL DÍA.**

Los siguientes asuntos no han sido dictaminados por la Comisión Informativa correspondiente, por lo que sometida a votación ordinaria su inclusión, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiséis, **ACUERDA** ratificar la misma.

Se reincorpora a la sesión D. Guillermo José García de Longoria Menduiña y se ausentan D<sup>a</sup> Elena Tobar Clavero y D. Alejandro Márquez Llordén.

### **PUNTO 29º. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE SOBRE EL SOLAR EXISTENTE EN LOS TERRENOS DEL ANTIGUO HOSPITAL MANUEL LOIS.**

Se da cuenta de la Propuesta del Grupo Municipal del PSOE:

*“En las últimas semanas y coincidiendo con las convocatorias electorales que se desarrollan en el primer semestre de este año, el Grupo Popular, con su alcalde a la cabeza, está desarrollando una serie de actuaciones relacionadas con la adecuación de espacios que han tenido olvidados durante los últimos años.*

*Como nos tienen acostumbrados, sólo la cercanía de los procesos electorales hace que se ejecuten acciones de mejora y/o acondicionamiento en nuestra ciudad. De esa manera se ha habilitado como aparcamiento los terrenos del Antiguo Colombino o la parcela abandonada en la calle Tariquejo. Casualmente, ambos espacios ya desarrollaban esa función de aparcamiento de vehículo y realmente lo único realizado ha sido un pequeño acondicionamiento del firme de los mismos y algunos pequeños retoques.*

*Del mismo modo, es en este momento cuando se promete la habilitación de los terrenos donde se ubicaba el antiguo Hospital Manuel Lois como aparcamiento. Algo que durante estos años sólo se permitía en la época navideña y debido a la actuación que el Centro Comercial cercano desarrollaba.*

*Tal y como informó en Rueda de Prensa el Alcalde del Partido Popular, se ha alcanzado un acuerdo con la Tesorería de la Seguridad Social que supone la cesión provisional de uso de una superficie total de 16.927 metros cuadrados, de los cuales 5.221 se acondicionará como aparcamiento con una capacidad de 600 plazas.*

*Igualmente, existe un compromiso verbal por parte del Alcalde de que dichos aparcamientos (Antiguo Estadio Colombino, Calle Tariquejo y ahora Antiguo Hospital Manuel Lois) serán aparcamientos libres y gratuitos.*

*Siendo una de las prioridades de los vecinos de la zona de la Avda. Federico Mayo la construcción de equipamiento lúdico y deportivo en la zona y al no existir ya ninguna limitación derivada de la titularidad del suelo, el Grupo Municipal Socialista propone la construcción de una zona lúdica infantil, así como de equipamientos deportivos en los terrenos que quedan libre tras la habilitación de los 5.221 metros cuadrados como aparcamiento.*

*Por ello, y en virtud del artículo 97 del ROF, el Grupo Municipal Socialista eleva al Pleno para su debate y votación la siguiente*

### **MOCIÓN**

- 1. Que se apruebe por el Pleno de la Corporación la construcción de un parque infantil en los terrenos no ocupados por el aparcamiento en la parcela lindante con la Avda. Federico Mayo.*
- 2. Que se apruebe por el Pleno de la Corporación la construcción de unas pistas deportivas descubiertas en los terrenos que queden libres tras la habilitación del aparcamiento y del Parque Infantil.*
- 3. Que se apruebe el compromiso de esta corporación de que en los tres aparcamientos (antiguo estadio Colombino, Calle Tariquejo y terrenos ocupados anteriormente por el Hospital Manuel Lois) se mantendrá la gratuidad de los mismos mientras su uso sea el de aparcamientos.*

*A continuación se producen las intervenciones que constan en el Acta.*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor los siete Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio y votan en contra el Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos en contra y once a favor, **ACUERDA** no aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PSOE sobre el solar existente en los terrenos del antiguo Hospital Manuel Lois, anteriormente transcrita.

Se reincorporan a la sesión D<sup>a</sup> Elena Tobar Clavero y D. Alejandro Márquez Llordén.

**PUNTO 30º PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 10/2015, POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO.**

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior D. Saúl Fernández Beviá:

*“Con objeto de consignar en el Presupuesto Municipal el importe necesario para realizar una transferencia de capital a la Empresa Municipal Huelva Deporte, S.L., y ante la imposibilidad de demorar el gasto para el siguiente ejercicio para poder acometer la ampliación de capital que el Real Club Recreativo de Huelva va a anunciar en breves fechas, y no existiendo crédito en el presupuesto, se propone la realización de la siguiente modificación presupuestaria por procedimiento ordinario:*

**A) CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**

**PARTIDAS DE BAJA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Reman. Invers. 2005 Mobiliario y Material Inventariable</i>	800/920/625.02.02	34.112,11
<i>Reman. Invers. 2005 Obras y Sumin. Edif., Parques y Vía Pública</i>	900/1532/609.99.05	128.356,77
<i>Costes Expropiatorios Finca C/ Puerto</i>	100/1521/622.00.05	81.324,35
<i>Reman. Invers. 2005 Ayuda al Tercer Mundo Federación AA.VV.</i>	200/231/789.40.05	191.264,52
<i>Reman. Invers. Reposición Instalaciones Deportivas</i>	400/924/789.41.07	10.456,58
	700/342/632.00.00	589.485,67
	<b>TOTAL</b>	<b>1.035.000,00</b>

**PARTIDAS DE ALTA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Empresa Municipal Huelva Deporte, S.L.</i>	700/340/749.00	1.035.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>1.035.000,00</b>

*Las partidas que se proponen de baja se estiman reducibles sin que afecten al funcionamiento de los respectivos servicios, por cuanto se tratan de remanentes de crédito incorporados al ejercicio 2015 no comprometidos para gastos específicos”.*

Consta en el expediente informe del Economista Municipal, D. Agustín Garzón Núñez, conformado por el Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz, de 19 de marzo de 2015, que dice, entre otras cosas:

*2º.- Que los suplementos de crédito y créditos extraordinarios se regulan en la Base nº 9 de Ejecución de los Presupuestos Municipales: “En la memoria anexa a los créditos extraordinarios o suplementos de crédito, además de lo indicado en la base 7ª, se justificarán los siguientes extremos:*

*a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo hasta el ejercicio siguiente.*

*b) Acreditación de la inexistencia de crédito presupuestario específico, en el caso de crédito extraordinario, o de la insuficiencia del saldo disponible en el caso de suplemento de crédito, verificados ambos en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica. No se considerarán acreditados ninguno de los dos supuestos, si se dieran las condiciones legales de tramitación de una transferencia de crédito, procediéndose en este caso a la tramitación de esta última.*

*c) Especificación del medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone, y acreditación de los extremos especificados en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si el medio de financiación previsto consiste en la baja o anulación de otros créditos, justificación de que éstos no serán necesarios en el ejercicio para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron autorizadas inicialmente.*

*Asimismo, la Base de Ejecución nº 8 de los Presupuestos Municipales regula el procedimiento ordinario: “Las modificaciones que se tramiten por el procedimiento ordinario serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, con sujeción, en el caso de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias, a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos; debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen y siéndoles de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad que a los presupuestos”.*

3º.- *Que la modificación presupuestaria que se propone se financia con remanentes de crédito incorporados al ejercicio 2015, por lo que de aprobarse afectaría al cumplimiento de la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo de adoptarse durante el ejercicio medidas de ahorro de gasto que compense la desviación que se produzca.*

4º.- *Que con carácter previo es necesario informe jurídico de la Secretaría General que determine si el gasto que se financia con la modificación presupuestaria propuesta se incluye entre las materias sobre las que los municipios pueden ejercer competencias en los términos establecidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

5º.- *Que la Disposición Adicional Novena de la citada Ley 7/1985, introducida por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece en el punto 1 que “ Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Según los datos de que dispone esta Intervención, de las cuentas aprobadas por la Entidad Huelva Deporte, S.L., a 31 de diciembre de 2013 tiene una necesidad de financiación de 595.779,00 euros.*

*Asimismo, el punto 4 de dicha Disposición Adicional, obliga en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley 27/2013 a la transmisión de las participaciones que las entidades locales o sus unidades dependientes tuvieran sobre entidades que no se encontraran en situación de superávit, equilibrio o resultados positivos de explotación y sobre las que no ejerciera un control de carácter exclusivo, que es el caso del Recreativo Club Recreativo de Huelva, S.A.D. Igual obligación se establece en el apartado segundo del artículo 27.2, del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, por lo que la modificación propuesta no cumple la citada Disposición.*

6º.- *Que el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que “...cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera”.*

7º.- *Que el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone en el punto 6 que “Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el*

*propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos”.*

También consta en el expediente informe del Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, de 23 de marzo de 2015, núm. 2 de Registro de Salida, que dice lo que sigue:

*1.- El Ayuntamiento de Huelva viene ejerciendo la competencia relativa a “la promoción y difusión del deporte profesional de alta competición”, mediante la Entidad instrumental Huelva Deporte, S.L., Sociedad de Capital íntegramente municipal creada mediante escritura pública otorgada en fecha 10 de junio de 1999 y que es titular de acciones del R.C. Recreativo de Huelva, S.A.D., en un porcentaje no mayoritario.*

*Dicha competencia se ejerció al amparo de la cláusula general de apoderamiento incluida en la anterior redacción del art. 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establecía que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, y de conformidad con lo dispuesto en la también anterior redacción del art. 86 de dicha norma, que venía a establecer que “las Entidades Locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al art. 128.2 de la Constitución”.*

*2.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, además de modificar los artículos reseñados, da una nueva redacción el art. 7 de la Ley 7/85, de 2 de abril, clasificando las competencias de las Entidades Locales en competencias propias, delegadas y distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (las llamadas competencias “impropias”).*

*Concretamente, el apartado 4º de dicho art. 7 establece que “las Entidades Locales sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”.*

*Este precepto, junto con otros de la Ley 27/2013, se encuentra actualmente recurrido ante el Tribunal Constitucional.*

3.- *Posteriormente, al Comunidad Autónoma Andaluza ha dictado el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, norma que parte de considerar –según su Exposición de Motivos- como competencias propias municipales las contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la legislación derivada del mismo (ley 5/2010, de autonomía local y legislación sectorial), toda vez que la comunidad Autónoma cuenta con competencias exclusivas sobre régimen local, y al entender que la reforma estatal consiste fundamentalmente en suprimir algunas materias del art. 25 de la Ley de Bases, lo que supone reducir el mínimo constitucional garantizado, pero sin que se prohíben a las Comunidades Autónomas atribuir otras competencias a las Entidades Locales distintas de las previstas en los arts. 25.2 y 36.1 de la referida Ley de Bases.*

*Pues bien, el art. 2.3 de este Decreto-Ley 7/2014 establece que “no será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, en virtud del art. 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y del art. 28 de la Ley 7/85, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, en cuyo caso podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevan a cabo, siempre que, previa valoración de la propia Entidad, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto”.*

*Dejando a un lado el art. 28 de la Ley 7/85 que no sería aplicable al presente supuesto, debemos señalar que el art. 8 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía dispone que “sin perjuicio de las competencias enunciadas en el art. siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno”.*

4.- *Por tanto, admitiendo que la competencia que ejerce el Ayuntamiento de Huelva, a través de la entidad instrumental Huelva Deporte, S.L., es una competencia “distinta de las competencias propias y de las atribuidas por delegación, en la medida en que no encuentra amparo en ningún listado de competencias propias ni estatal (art. 25.2 de la Ley de Bases) ni autonómico (art. 9 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía), ni ha sido delegada por ninguna otra Administración Pública, resulta evidente que nos encontramos ante una competencia impropia, que solo encuentra fundamento en la cláusula general de apoderamiento a los Municipios contenida en la antigua redacción del art. 25.1 de la Ley de Bases Estatal, y en el art. 8 de la ley de Autonomía Local de Andalucía.*

*Y siendo así, y ateniéndonos a la normativa andaluza contenida en el Decreto-Ley 7/2014, no resultaría necesario pedir los informes del art. 7 de la Ley de Bases para*

*seguir ejerciendo dicha competencia, siempre que no se incurra en supuesto de ejecución simultánea y se cuente con financiación a tal efecto.*

*A dichos requisitos debe añadirse, en pura lógica, la necesidad de que no se amplíe el “perímetro” de la propia competencia.*

*5.- Sin embargo, la cuestión de la aportación financiera a Huelva Deporte, S.L., para que suscriba la ampliación de capital de una Entidad de la que ésta es accionista, el RC Recreativo de Huelva, S.A., entiendo que, más que abordarse desde el punto de vista competencial, debe tratarse a la luz de lo previsto en la Disposición Adicional 9ª de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen local, redactada por la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Efectivamente, ésta Disposición, que lleva por título “Redimensionamiento del sector público local”, toca de lleno la operación proyectada, al establecer en su apartado 1º que las Entidades Locales del art. 3.1 de la Ley “durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubiesen cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su periodo medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad”.*

*Pero, más allá de esta posibilidad excepcional, el apartado 4º, que regula expresamente las relaciones de los Entes Locales y los instrumentales con los de segundo nivel, que en éste caso sería el RC Recreativo de Huelva, viene a establecer que, aquellas Entidades instrumentales de primer nivel (Huelva Deporte, S.L.) que no ejerzan un control exclusivo de entes de segundo nivel que no estén en situación de superávit, equilibrio o resultados positivos de explotación (el RC Recreativo de Huelva, S.A.D.) “deberán proceder a la transmisión de su participación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley”.*

*En idénticos términos se pronuncia el art. 27.2 apartado 2º del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros.*

*Todo ello le lleva al Sr. Interventor a concluir en su informe, conclusión a la que esta Secretaría no tiene nada que objetar, que la modificación presupuestaria, tal y como está proyectada, no cumple con las normas expresadas, sin perjuicio de que, de plantearse discrepancia, el Presidente de la Corporación pueda elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera”.*

A continuación se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, votan en contra los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio y se abstienen los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor, cuatro en contra y nueve abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrita y, en su virtud, aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 10/2015 y someterlo al preceptivo trámite de información pública..

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

**PUNTO 31º PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 11/2015, POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO.**

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, D. Saúl Fernández Beviá:

*“Con objeto de consignar en el Presupuesto Municipal los créditos necesarios para atender nuevas necesidades de gastos que no pueden demorarse hasta el siguiente ejercicio, se propone la realización de las siguientes modificaciones presupuestarias por procedimiento ordinario:*

**A) SUPLEMENTO DE CRÉDITO.**

**PARTIDAS DE BAJA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Intereses de Demora</i>	800/934/352.00	142.826,09
	<b>TOTAL</b>	<b>142.826,09</b>

**PARTIDAS DE ALTA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Desarrollo Económico y Empresarial</i>	300/433/226.99.41	142.826,09
	<b>TOTAL</b>	<b>142.826,09</b>

*Las partidas que se proponen de baja se estiman reducibles sin que afecten al funcionamiento de los respectivos servicios”.*

Consta en el expediente del Economista Municipal D. Agustín Garzón Núñez, conformado por el Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz, de 19 de marzo de 2015, que indica, entre otras cosas:

*“2º.- Que los suplementos de crédito y créditos extraordinarios se regulan en la Base nº 9 de Ejecución de los Presupuestos Municipales: “En la memoria anexa a los créditos extraordinarios o suplementos de crédito, además de lo indicado en la base 7ª, se justificarán los siguientes extremos:*

*a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo hasta el ejercicio siguiente.*

*b) Acreditación de la inexistencia de crédito presupuestario específico, en el caso de crédito extraordinario, o de la insuficiencia del saldo disponible en el caso de suplemento de crédito, verificados ambos en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica. No se considerarán acreditados ninguno de los dos supuestos, si se dieran las condiciones legales de tramitación de una transferencia de crédito, procediéndose en este caso a la tramitación de esta última.*

*c) Especificación del medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone, y acreditación de los extremos especificados en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si el medio de financiación previsto consiste en la baja o anulación de otros créditos, justificación de que éstos no serán necesarios en el ejercicio para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron autorizadas inicialmente.*

*Asimismo, la Base de Ejecución nº 8 de los Presupuestos Municipales regula el procedimiento ordinario: “Las modificaciones que se tramiten por el procedimiento ordinario serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, con sujeción, en el caso de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias, a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos; debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen y siéndoles de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad que a los presupuestos”.*

*3º.- Que las modificaciones presupuestarias que se proponen se financian con bajas de créditos en el capítulo 3 de intereses, por lo que de aprobarse afectaría al cumplimiento de la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo de adoptarse durante el ejercicio medidas de ahorro de gasto que compense la desviación que se produzca.*

4º.- *Que el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone en el punto 6 que “Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos”.*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, votan en contra los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y se abstienen los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor, tres en contra y diez abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrita y en su virtud, aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 11/2015 y someterlo al preceptivo trámite de información pública..

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

**PUNTO 32º PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE AFECTAN A PARTIDAS DEL CAPÍTULO 6 DE GASTOS**

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, D. Saúl Fernández Beviá:

*“Como consecuencia de la aprobación de expedientes de modificaciones presupuestarias que afectan a partidas del capítulo 6 de gastos “Inversiones Reales”, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Modificar el anexo de inversiones del presupuesto, aprobando las siguientes bajas y altas:*

**D) CAPÍTULO 6 INVERSIONES.**

**BAJAS**

800	920	6250205	REMAN. INVERS. 2005 MOBILIARIO Y MATERIAL INVENTARIABLE	34.112,11
900	1532	6099905	REMAN. INVERS. 2005 OBRAS Y SUMIN. EDIF.,	128.356,77

			<i>PARQUES Y JARDINES</i>	
100	1521	6220005	<i>REMAN. INVERS. 2005 COSTE EXPROPIATORIO FINCA C/ PUERTO</i>	81.324,35
700	342	6320000	<i>REMAN. INVERS. REPOSICIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS</i>	589.485,67
			<b>TOTAL</b>	<b>833.278,90</b>

**E) CAPÍTULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.**

**BAJAS**

200	231	7894005	<i>REMAN. INVERS. 2005 AYUDA TERCER MUNDO</i>	191.264,52
400	924	7894107	<i>REMAN. INVERS. 2007 FEDERACION ASOCIACIONES VECINOS</i>	10.456,58
			<b>TOTAL</b>	<b>201.721,10</b>

**ALTAS**

700	340	74900	<i>EMPRESA MUNICIPAL HUELVA DEPORTE S.L.</i>	1.035.000,00
			<b>TOTAL</b>	<b>1.035.000,00</b>

Consta en el expediente informe del Economista Municipal, D. Agustín Garzón Núñez, conformado por el Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz, de 19 de marzo de 2015.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, votan en contra los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y se abstienen los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor, tres en contra y diez abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrita y en su virtud, aprobar inicialmente el expediente de modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto Municipal y someterlo al preceptivo trámite de información pública..

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

**PUNTO 33º. PROPUESTA RELATIVA A RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

Se da cuenta de Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Seguridad, Movilidad y Tráfico, D<sup>a</sup> Carmen Sacristán Olivares, sobre aprobación del gasto contenido en la relación F/2015/87 por importe de 115.081,8 euros.

Consta en el expediente informe favorable de la Intervención de Fondos Municipales de 18 de marzo de 2015.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, se abstienen los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor y trece abstenciones, **ACUERDA** aprobar el expediente de reconocimiento de obligaciones del gasto contenido en la relación F/2015/87, por importe de 115.081,8 euros.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

### **PUNTO 34º. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU MEDIANTE MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 19.**

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, D. Francisco Moro Borrero:

*“Dada cuenta del expediente de innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Huelva, mediante su modificación puntual nº 19, al objeto de poder determinar y aclarar, por razones de seguridad jurídica, las condiciones de ordenación de la parcela dotacional destinada a uso guardería prevista desde el Plan Parcial de Extensión del Conquero del año 1.975 e incluida en el vigente PGOU de 1.999 como Área de Planeamiento Transitorio de suelo urbano APT-26 “Alto Conquero”. El documento técnico ha sido elaborado con fecha marzo de 2015 por el Arquitecto municipal, don Javier Olmedo Rivas.*

*RESULTANDO que dicha innovación del PGOU trae causa de la insuficiencia que para tal objeto presenta el Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2009, relativo a la parcela dotacional sita en calle Pedro Gómez nº 12 de Huelva, redactado por el arquitecto Carlos Hermoso Sánchez, y promovido por la entidad mercantil Residencial Alto Conquero, S.L. Este Estudio de Detalle tenía por objeto la imprescindible ordenación de la parcela de uso dotacional sita en calle Pedro Gómez nº 12, en lo que se refiere a volúmenes edificatorios distancias a linderos y resto de determinaciones urbanísticas*

*para la definición de la futura edificación de la mencionada parcela, sin modificar alineaciones y rasantes. Esta finalidad era y es imprescindible por cuanto la parcela de uso dotacional se encuentra incluida en la APT-26, cuya ordenación se encuentra remitida a instrumentos de planeamiento anteriores al PGOU de 1.990 y de 1.980, la cual fue asumida posteriormente por este último Plan General, introduciéndoles no obstante modificaciones en sus determinaciones urbanísticas en el ejercicio de la potestad de planeamiento que asiste al municipio y que afectaron a su futuro desarrollo, tales como retoques de alineaciones, nueva ordenación reguladora de la edificación e incluso modificaciones o remodelaciones de sus espacios libres y viarios, como también hizo en determinados aspectos el de 1.999, concluyéndose del análisis de la totalidad de ordenanzas aplicadas para las construcciones ejecutadas en dicho sector, que la APT-26 se conforma por la suma de los dos planeamientos sucesivos en el tiempo y que denomina como " Planeamiento transitorio APT-26 - Alto Conquero", lo cual genera sin duda inseguridad jurídica y hace evidente la necesidad de aclarar la ordenación urbanística aplicable de forma tal que permita configurar con certeza el contenido del derecho de propiedad sobre la parcela y, en consecuencia, los derechos y obligaciones que el titular pueda y deba ejercer.*

*RESULTANDO que hay una necesidad de aclaración y precisión de la ordenación de la parcela dotacional, lo cual es esencial e inevitable, en la medida en que los Servicios Técnicos Municipales del Área de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública la juzgan imprescindible dado el confuso sistema transitorio de ordenación establecido en la misma y que genera inseguridad. Ahora bien, sin que se haya discutido esta necesidad, sí ha quedado patente que el instrumento de planeamiento por el que optó el Ayuntamiento para acometer tal finalidad no fue el adecuado conforme ha manifestado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2011 recaída en el recurso contencioso-administrativo 186/2010 que se interpuso por don Miguel Ignacio y Marta del Pilar Jarrod Inglés contra el acuerdo de aprobación definitiva del reseñado estudio de detalle, así como en la más reciente de fecha 29 de enero de 2015 que incide sobre este mismo aspecto al pretender el Ayuntamiento insistir sobre la necesidad de aprobar el Estudio de Detalle. La sentencia de 2011, como la de 2015, anulan el Estudio de Detalle, no porque el Ayuntamiento no pueda ejercer su potestad de planeamiento para dotar de seguridad jurídica la regulación de la ordenación urbanística de la parcela, sino porque esa potestad se canalizó a través de un instrumento de planeamiento inadecuado por insuficiente al entender que para incorporar las determinaciones que contenía debía mantener y respetar las determinaciones del planeamiento que desarrolla, el cual es jerárquicamente superior. Pero en nada impide que el Ayuntamiento acometa dicha finalidad, si bien habrá de hacerla a través del instrumento adecuado, siendo idóneo para ello el propio PGOU y quedando claro que no es viable el Estudio de Detalle. Lo que se revela con este expediente, y que la Sentencia no cuestiona, es el fracaso de los diversos instrumentos de planeamientos anteriores para ordenar la citada parcela de suelo urbano, toda vez que el modelo de las áreas de planeamiento transitorio, con sus diversas*

*remisiones hechas a planeamientos urbanísticos anteriores de diversos rangos, lo único que ha provocado es la existencia de una ordenación urbanística generadora de inseguridad jurídica, por otra parte proscrita en el art. 9.3 de la vigente Constitución Española de 27 de diciembre de 1978. Y desde luego, lo que no se puede admitir es que dicha imprecisión, oscuridad y contradicciones existentes se salve por medio de la aplicación de un prolijo y complejo informe pericial de parte emitido en el proceso jurisdiccional en el que recayeron las sentencias citadas, en la medida en que no reside en él la potestad de planeamiento municipal, ni tampoco el fallo concluye que ésa sea la ordenación aplicable, dejando claro que un Estudio de Detalle es insuficiente.*

*CONSIDERANDO que, si bien es atendible la necesidad de permanencia de los planes urbanísticos, ello no debe conllevar posiciones y situaciones inmovilistas, en franca contradicción con los requerimientos derivados de las distintas concepciones culturales, sociales, económicas, ideológicas, políticas, entre otras, que van a manifestarse en orden a nuevas necesidades y conveniencias, y con respecto a las que la normativa urbanística debe dar adecuado cauce y desarrollo. Y ello es así pues una concepción totalmente estática del urbanismo, en vez de dinámica y respetuosa con las futuras necesidades y conveniencias podría llevar a la negación del mismo, perpetuando ordenaciones obsoletas, erróneas o incluso perjudiciales al interés público y privado. Reconociéndose, por tanto, la potestad de la Administración para alterar, modificar, revisar o formular ex novo un planeamiento urbanístico, debe centrarse la cuestión en que la actividad en que se concreta esa potestad debe estar suficientemente justificada, y apoyada en datos objetivos, para impedir que la impropiedad en el ejercicio de que el ius variandi atente a los límites racionales y naturales de la discrecionalidad que se reconoce. Y esta necesidad y justificación se explica muy bien en el documento técnico de la modificación nº 19 en el que se afirma que el mantenimiento de la transitoriedad en la ordenación de la parcela no puede convertirse en la ordenación definitiva e invariable, pues ello provoca la desfiguración del contenido del derecho de propiedad existente sobre la parcela dotacional y porque la finalidad de establecer un carácter transitorio a la ordenación de la APT-Nº26 “Alto Conquero” encuentra respuesta en el hecho de que, tanto a la aprobación del PGOU de 1.980 como el PGOU de 1.999, el sector no se hubiere desarrollado por completo, siendo más prudente mantener las determinaciones del Plan Parcial de 1975, aún cuando aprovecharan para introducir algunos cambios. Ahora bien, una vez ejecutado dicha zona de la ciudad y habiéndose clasificado el suelo como urbano, categoría de consolidado, en el documento de adaptación del PGOU de 1.999 a la LOUA, carece aún menos de sentido mantener dicha forma transitoria de ordenación. El Plan general debe considerar la situación urbanística anteriormente existente, bien para conservarla, bien para rectificarla -art. 16.2 del RPU-. Lo cual se hace imprescindible en este caso, dado el cúmulo de imprecisiones y solapamientos existentes.*

*CONSIDERANDO que se trata de un documento encaminado a subsanar las contradicciones detectadas entre los documentos del PPO Extensión del Conquero de*

1975 (cuya publicación ni consta) y los PGOU, tanto de 1980 como de 1999 y el documento de adaptación a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con el objeto de poner en coherencia los instrumentos de planeamiento concurrentes. Las modificaciones propuestas pretenden corregir las discrepancias existentes entre las determinaciones de los instrumentos de planeamiento citados, teniendo en cuenta las características actuales que presenta el ámbito afectado. Para ello se propone la precisión de las determinaciones normativas de aplicación sobre la parcela, en el sentido que se describe en el documento técnico, dejando patente en su página 19 que dicha innovación del PGOU se hace con independencia de que la edificación actualmente existente se ajuste en mayor o menor medida a la misma. Dicho de otra forma, la edificación existente será la que tenga que adecuarse plenamente al PGOU, eso sí, a un instrumento de planeamiento general dotado de certeza y seguridad jurídica.

*CONSIDERANDO* lo establecido en los arts. 19, 31, 32, 35, 36, 38 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como los arts. 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

*PRIMERO.-* Aprobar inicialmente la innovación del PGOU de Huelva, mediante modificación puntual nº 19, con el objeto de poder determinar y aclarar, por razones de seguridad jurídica, las condiciones de ordenación de la parcela dotacional destinada a uso guardería prevista desde el Plan Parcial de Extensión del Conquero del año 1.975 e incluida en el vigente PGOU de 1.999 como Área de Planeamiento Transitorio de suelo urbano APT-26 “Alto Conquero”, evitando con ello la perpetuación de ordenaciones obsoletas, erróneas o incluso contradictorias perjudiciales al interés público y privado, y ello conforme al documento técnico redactado con fecha marzo de 2015 por el Arquitecto Municipal, don Javier Olmedo Rivas.

*SEGUNDO.-* Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes mediante la inserción de anuncios en el B.O.P. de Huelva, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Edictos, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan alegar lo que estimen oportuno. Ello sin perjuicio de las notificaciones que procedan.

*TERCERO.-* Requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos”.

Consta en el expediente informe del Oficial Mayor Letrado, D. Manuel Fernando Martín Almansa, de 24 de marzo de 2015, emitido en concepto de asesoramiento legal preceptivo, que dice como sigue:

## **“ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO.- Se remite copia del documento técnico redactado por el Arquitecto municipal, don Francisco Javier Olmedo Rivas, con fecha de marzo de 2015, compuesto por un total de 34 páginas junto a planimetría. No se aporta con el mismo ningún otro informe.*

*SEGUNDO.- El objeto de dicha modificación puntual del PGOU formulada de oficio es determinar y aclarar, por razones de seguridad jurídica, las condiciones de ordenación de la parcela dotacional destinada a uso guardería prevista desde el Plan Parcial del Conquero de 1975 e incluida en el PGOU de 1999 como Área de Planeamiento Transitorio APT-26 “Alto Conquero”. En la página 25 del documento se expone la justificación de la nueva ordenación propuesta a la parcela:*

- *“Determinar en la parcela de uso dotacional la ordenación adecuada conforme a las tipologías y elementos constructivos existentes en las edificaciones colindantes, de igual modo que ya se preveía en el Estudio de Detalle tramitado por este Ayuntamiento a instancias de la mercantil Residencial Alto Conquero, S.L., por considerarse adecuada y óptima para la parcela en cuestión.*
- *Formalizar un uso dotacional de titularidad privada que dé respuesta a las demandas en la ciudad de suelo con estos usos.*
- *Regularizar el lindero este de la parcela en su contacto con el acceso calificado como Sistema General de Espacios Libres – Verde Singular, destinado a acceso a las Laderas del Conquero.*
- *Subsanar el error existente entre la documentación gráfica del PGOU de 1.999, y el contenido del artículo 460 del citado PGOU, por cuanto se indica que el PGOU no realiza cambios en la APT nº 26, y en realidad se modifica la parcela dotacional definida en el Plan Parcial de 1.975 y la Revisión del PGOU de 1.980.*
- *Definir de forma concisa y clara, las determinaciones urbanísticas de la parcela de uso dotacional de la APT-26 “Alto Conquero”, de forma que queden consagradas por un instrumento de planeamiento de carácter general y mayor rango jerárquico, evitando controversias, oscuridades e inseguridad jurídica.*
- *Obtener para su integración en el Patrimonio municipal, mediante cesión por parte de la propiedad, de una porción de suelo calificada como Sistema General de Espacios Libres – Verde Singular, destinado a acceso a las Laderas del Conquero”.*

*TERCERO.- El documento alude en sus antecedentes a dos sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, una de 26 de septiembre de 2011 (rec. 186/29010) y otra de 29 de enero de 2015 (rec. 667/2013). La primera anula el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de diciembre de 2009 por el que se aprobó*

*definitivamente el estudio de detalle correspondiente a la ordenación de la parcela dotacional sito en la calle Pedro Gómez nº 12 de esta capital, ahora objeto de la innovación que se propone del PGOU, por entender que el estudio de detalle no se adecua, en sus determinaciones, a las del planeamiento vigente de superior categoría siendo un instrumento de planeamiento inadecuado. La segunda anula el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de enero de 2012 que aprobó definitivamente la modificación del estudio de detalle reseñado, considerando dicha tramitación nula y orientada a eludir la primera sentencia judicial que anulaba el estudio de detalle, reiterando su insuficiencia para el fin pretendido.*

*CUARTO.- Se aporta propuesta de aprobación inicial de la modificación nº 19 del PGOU al Ayuntamiento Pleno, de fecha 23 de marzo de 2015, suscrita por el Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*PREVIA.- Se ha de advertir que de conformidad con el art. 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor. En consecuencia, remitida la propuesta de resolución dos días antes de la celebración de la sesión del Ayuntamiento Pleno en el que se ha de aprobar, hace más dificultosa la emisión del presente informe lo cual se advierte como cuestión previa. El presente informe es de emisión preceptiva a tenor de lo establecido en el art. 3.b) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

*PRIMERA.- En relación con el régimen de innovación de los instrumentos de planeamiento el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), prescribe que “la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación”. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. En consecuencia se ha de estar a lo previsto en los arts. 32, 39, 40 y 41 de la LOUA. El expediente que se remite, atendiendo a su objeto, merece ser calificado de modificación y no revisión, por cuanto de conformidad con los arts. 37 y 38 de la LOUA, no pretende la alteración integral de la ordenación establecida por el PGOU ni la alteración sustancial de la ordenación estructural establecida en el mismo. Esta manifestación se basa en que el expediente trata, como dice el propio documento técnico remitido, de determinar y aclarar las condiciones de ordenación de una parcela concreta destinada a uso dotacional socio-cultural. El apartado segundo del*

*citado art. 36 señala que en la innovación se atenderán las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento que enumera, debiendo destacarse la regla tercera del art. 36.2.c) por cuanto en “la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle”. Dado su objeto se considera que la documentación remitida es la adecuada e idónea para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de la naturaleza y alcance de la innovación, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.*

*Asimismo, tratándose de suelo urbano consolidado (Pág. 6 del documento), la modificación afecta a la ordenación pormenorizada preceptiva a que refiere el art. 10.2.A).a) de la LOUA, correspondiendo su aprobación definitiva al Ayuntamiento, previo informe de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Urbanismo (arts. 31.1.B).a) y 36.2.c).1ª LOUA). En definitiva, conforme al art. 32 LOUA, el procedimiento de tramitación exige una aprobación inicial del expediente por el Ayuntamiento y el sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, así como el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Al tratarse del PGOU, en principio, no es necesario llamar al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de la modificación, si bien, por exigencia del art. 36.2.c).3ª reseñado, será necesario arbitrar medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, lo cual permite contemplar, entre otros medios, la notificación a los propietarios colindantes o más cercanos que así consten en el Registro de la Propiedad y en el Catastro. El Ayuntamiento deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites reseñados, sobre la aprobación definitiva, con las modificaciones que procedieren y previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.*

*SEGUNDA.- En cuanto al concreto órgano competente del Ayuntamiento para la aprobación inicial y, en su caso, definitiva es el Pleno, el cual deberá adoptar el acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (arts. 22.1.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).*

*TERCERA.- El art. 38.3 LOUA permite que la modificación pueda tener lugar en cualquier momento, pero siempre motivada y justificadamente. Las modificaciones del planeamiento parten de la legitimidad del ius variandi otorgado a la Administración*

*como medio de la adecuación normativa del suelo a las necesidades y conveniencias de futuro o como medio de corrección de imperfecciones o carencias del planeamiento vigente. Lo trascendente será que el Ayuntamiento motive suficientemente el ejercicio de dicha potestad discrecional en aras de evitar la arbitrariedad, pues esa potestad “para revisar o modificar el planeamiento es discrecional ( ius variandi ), de modo que, dentro de los márgenes establecidos en la normativa aplicable, el planificador urbanístico dispone de libertad para escoger, entre las distintas alternativas posibles, la que considere más conveniente para la mejor satisfacción del interés público. Libertad de criterio -no condicionada por derechos adquiridos, ni por compromisos anteriores de la Administración- que no puede ser sustituida, en su núcleo de oportunidad, por la distinta opinión o voluntad de los particulares, ni por la decisión de los órganos jurisdiccionales” (STS 22 septiembre 2011). La potestad de planeamiento está subordinada y encaminada a la consecución del interés general, compatible con la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la que, de forma reiterada, queda señalado que las potestades de planeamiento urbanístico se atribuyen por el ordenamiento jurídico con la finalidad de que la ordenación resultante, en el diseño de los espacios habitables, de sus usos y de sus equipamientos, y de las perspectivas de su desarrollo, ampliación o expansión, sirva con objetividad los intereses generales, de manera racional, evitando la especulación (sirvan de muestra las SSTS de 24 de marzo de 2009; 30 de octubre de 2007; 26 de julio de 2006; 30 septiembre 2011). Es doctrina consolidada del Tribunal Supremo, por todas Sentencia de 14 de febrero de 2007, que el ejercicio del “ius variandi” que compete a la Administración urbanística en la ordenación del suelo, es materia en la que actúa discrecionalmente -que no arbitrariamente y siempre con observancia de los principios contenidos en el artículo 103 de la Constitución; de tal suerte que el éxito alegatorio argumental frente al ejercicio de tal potestad, en casos concretos y determinados, tiene que basarse en una clara actividad probatoria que deje bien acreditado que la Administración, al planificar, ha incurrido en error, o al margen de la discrecionalidad, o con alejamiento de los intereses generales a que debe servir, o sin tener en cuenta la función social de la propiedad, o la estabilidad y la seguridad jurídicas, o con desviación de poder, o falta de motivación en la toma de sus decisiones.*

*En el procedimiento que nos ocupa, se desprende de forma evidente que los propios Servicios Técnicos Municipales del Área de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública encuentran dificultoso y complejo el definir, de forma clara y nítida, la ordenación urbanística de la parcela objeto de innovación del PGOU de Huelva, lo cual no es deseable. Como se desprende del documento técnico, ello es así por cuanto la parcela se encuentra incluida en un área de planeamiento transitorio (APT nº 26) en el que la ordenación “se conforma por la suma de dos planeamientos sucesivos en el tiempo y que denomina como [Planeamiento Transitorio APT-26-Alto Conquero], lo cual genera sin duda inseguridad jurídica y hace evidente la necesidad de aclarar la ordenación urbanística aplicable de forma tal que permita configurar con certeza el contenido del derecho de propiedad sobre la parcela y, en consecuencia, los derechos y obligaciones que el titular pueda y deba ejercer” (Pág. 5). Asimismo afirma el documento en su Pág.*

10 que “las determinaciones han sido fruto de la interacción de diversos planeamientos sucedidos en el tiempo los cuales han conservado todos ellos transitoriamente su vigencia, no ofreciendo en su generalidad claridad en su interpretación, suscitando controversia”. Dichos instrumentos concurrentes sobre la parcela son el Plan Parcial del Conquero del 1975 (cuya publicación oficial no me ha podido ser remitida por el Área de Desarrollo Urbano), el PGOU de 1980 y el PGOU de 1999, provocando “un indeseable espiguelo normativo que produce confusión y no perfila adecuadamente el contenido del derecho de propiedad sobre la parcela (...) lo cual es inadmisibles desde el punto de vista de la seguridad jurídica”. Estas afirmaciones y las demás que contiene el documento de la modificación exponen con contundencia la necesidad y oportunidad de la modificación, lo cual no puede poner en duda el que suscribe toda vez que este procedimiento se ha iniciado de oficio por el Ayuntamiento, redactándose el documento técnico por los propios Servicios Técnicos Municipales a quien asiste una presunción sentada en la jurisprudencia de objetividad, independencia e imparcialidad que no tengo razones objetivas para cuestionar.

Estas motivaciones y justificaciones han sido exteriorizados en el documento técnico que sirve de soporte a la modificación las cuales se estiman suficientes, permitiendo hacer un juicio acerca de los hechos determinantes concurrentes en el ejercicio de esta potestad de planeamiento, de carácter discrecional y, en consecuencia, facilitando el control por los ciudadanos y, en última instancia en su caso, por la Jurisdicción. La ordenación de la parcela debe ser clara para cualquier operador pero, sobre todo, para los Servicios Técnicos Municipales que posteriormente habrán de informar cualquier otro procedimiento urbanístico sobre la parcela, ya sea de una licencia urbanística municipal o para garantizar el cumplimiento de la legalidad urbanística ante el ejercicio del derecho de edificación del propietario, sin que sea admisible que se muevan con la incertidumbre que manifiestan en el documento objeto de informe. Certidumbre que no parece que concurra en estos momentos en razón del régimen de ordenación establecido en el PGOU, de carácter transitorio, por remisión a instrumentos urbanísticos anteriores y sin que se aprovechara el documento de adaptación del PGOU de 1999 a la LOUA para dar por finalizado el régimen transitorio del área donde se ubica la parcela, carente de sentido una vez ejecutada la práctica totalidad del sector y categorizado el suelo como urbano consolidado. Ahora bien, lo que también ha quedado claro es que el instrumento escogido por el Ayuntamiento desde el inicio para acometer este fin, un estudio de detalle, no era el adecuado. Desde el primer momento debió acudir a la clarificación del PGOU subsanando la deficiente determinación de la ordenación urbanística de la parcela y no por medio de un estudio de detalle juzgado insuficiente por las sentencias a las que alude la propia modificación.

Quizás en su momento el redactor del PGOU vigente de 1999 entendiera que lo más adecuado era remitirse de forma transitoria a un planeamiento anterior, si bien ello no debe llevarnos a entender que dicha fórmula, que con el tiempo se ha revelado confusa, sea inamovible. En definitiva, una concepción totalmente estática del urbanismo,

*en vez de dinámica y respetuosa con las futuras necesidades y conveniencias podría llevar a la negación del propio urbanismo, perpetuando ordenaciones obsoletas, erróneas o incluso perjudiciales al interés público y privado. Se reconoce, por tanto, la potestad de la Administración para corregir, alterar, modificar, revisar o formular ex novo un planeamiento urbanístico, siempre que la actividad en que se concrete esa potestad esté debida y suficientemente justificada, apoyada en datos objetivos, para impedir que la impropiedad en el ejercicio de que el ius variandi atente a los límites racionales y naturales de la discrecionalidad que se reconoce (STS 14 de febrero de 2007).*

*CUARTA.- Dado que existe una sentencia del TSJA que anula el estudio de detalle aprobado sobre dicha parcela, por las razones que expone, debe quedar clara a la Corporación y a los Servicios Técnicos Municipales que la razón que debe llevar a acometer esta modificación puntual del PGOU de Huelva, la nº 19, es la de dotar de certeza a la norma urbanística aplicable a la parcela dotacional de forma tal que se procure la existencia de seguridad jurídica exigida en el art. 9.3 de la Constitución y, en ningún caso y bajo ningún concepto, la de eludir la ejecución de las sentencias citadas. Esta ejecución pasa ineludiblemente por expulsar del ordenamiento jurídico al estudio de detalle anulado en tanto que instrumento insuficiente para tal finalidad. Si la oscuridad viene de los instrumentos superiores, no podemos contribuir a dicha incertidumbre añadiendo otro instrumento más y encima de menor rango jerárquico.*

*No se oculta que se trata de una situación difícil y compleja que debe conjugar, de un lado, el acatamiento y la ejecución de las sentencias recaídas con lealtad institucional y sometimiento al Poder Judicial y, de otro lado, la necesidad de ordenar adecuadamente la parcela, lo cual debió haberse hecho desde el inicio mediante una modificación del PGOU. En todo caso, eso pasa porque la edificación existente a la que alude el documento técnico deba adecuarse a la presente modificación del PGOU y no al anulado estudio de detalle, con las consecuencias que ello pueda acarrear que pueden pasar incluso por la demolición de aquellas partes de la construcción que no se adecuen. Dicho en términos menos técnicos pero más comprensibles: la modificación nº 19 deberá velar por alcanzar el fin que indica en su objeto, esto es, dotar de claridad a la ordenación urbanística de la parcela, lo cual se valora necesario y justificado, pero no caer en la tentación de hacer un “traje a medida” respecto del edificio existente. No parece que ésta sea la intención en la medida en que se afirma en el documento (Pág. 19) que no se considera adecuado ni oportuno incrementar la edificabilidad establecida en el PGOU de 1980, ni disminuir la superficie destinada de uso dotacional o del sistema general de espacios libres definido originariamente en el PGOU de 1999, afirmando que la finalidad de la innovación “es ordenar con claridad y seguridad jurídica la parcela, con independencia de que la edificación actualmente existente se adecue en mayor o menor medida a la misma”. La anulación del estudio de detalle no excluye que la Administración actuante promueva y apruebe la figura del planeamiento urbanístico hábil para tales determinaciones, pues las sentencias recaídas anulan el estudio de detalle por inidoneidad del mismo, no porque nieguen al Ayuntamiento el ejercicio adecuado de su*

*potestad de planeamiento. Lo que no podrá el Ayuntamiento, y no parece que así sea a la vista del documento remitido, es reproducir ahora nuevamente la totalidad del estudio de detalle para dar total cobertura a la edificación existente, siendo muy ilustrativas al respecto la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 14 de octubre de 1997 (rec. 1160/1994), el Auto de dicha Sala de 14 de marzo de 2008 y, finalmente, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2010, en la que se delimita el adecuado ejercicio de la potestad de planeamiento en casos similares al presente. Tampoco podemos entender que “lo decidido judicialmente congela la situación urbanística de la parcela, de modo que los terrenos tendrán dicha clasificación de modo perpetuo”, pues ello “resultaría inmune a los criterios urbanísticos propios del suelo urbano o al ejercicio racional del <ius variandi> por el planificador” (SSTS 2 de octubre de 2009 y 4 de noviembre de 2014).*

*En virtud de todo lo expuesto, el funcionario que suscribe somete a su consideración, en orden a tener por evacuado este informe, las siguientes*

### **CONCLUSIONES**

*PRIMERA.- La innovación del PGOU de Huelva pretendida tiene la calificación de modificación puntual ordinaria cuya aprobación corresponde al municipio, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.*

*SEGUNDA.- El acuerdo de aprobación inicial y definitiva, en su caso, corresponde al Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Se deberá emitir informe por la Consejería competente en materia de urbanismo y en el trámite de información pública arbitrar medios adicionales de publicidad por ser un suelo urbano de ámbito reducido.*

*TERCERA.- Que el ejercicio racional del ius variandi por el Ayuntamiento exige una motivación y justificación suficiente, la cual se entiende que concurre en el documento de aprobación inicial propuesto de oficio. Opción por la que hubo de encaminarse la actuación municipal desde el inicio en 2009 y sin que el error en la elección del instrumento escogido entonces enerve ahora la obligación municipal de dotar de seguridad jurídica la ordenación de la parcela, debiéndose tener en todo caso por anulado y expulsado del ordenamiento jurídico el estudio de detalle concurrente sobre la misma, sin que parezca a priori que esta modificación pretenda eludir tal obligación, sino más bien parece atender a una necesidad de dotar de certeza y eliminar contradicciones en dicha ordenación urbanística, lo cual es imprescindible de cara a cualquier actuación urbanística sobre la misma, ya sea encaminada al ejercicio de derechos o al cumplimiento de obligaciones. En tal sentido, la aprobación de esta innovación debe contar con la correspondiente supervisión judicial que controle la actuación municipal y dote de transparencia, por otro lado, la correcta ejecución de las sentencias recaídas.*

*Es cuanto tiene el honor de informar el que abajo suscribe sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho”.*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde y los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y se abstienen los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Yolanda Cabezas Recio, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor y trece abstenciones de los veintisiete miembros que de hecho y de derecho componen la Corporación, y por tanto por mayoría absoluta legal, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública anteriormente transcrita.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

#### **CUARTA PARTE. URGENCIAS**

##### **PUNTO 35°. ASUNTOS QUE PUEDAN DECLARARSE URGENTES.**

No se presenta ningún asunto de urgencia.

#### **QUINTA PARTE. RUEGOS Y PREGUNTAS**

##### **PUNTO 36°. RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADOS REGLAMENTARIAMENTE.**

Se producen las siguientes intervenciones:

D. Pedro Jiménez San José, Portavoz del Grupo Municipal de IULV-CA: Nosotros habíamos registrado en el Pleno de febrero unas preguntas sobre facturas que no han sido contestadas. Queríamos saber si las van a contestar.

D. Francisco Moro Borrero, Portavoz del Grupo Municipal del PP: Se las contesto en el próximo Pleno.

D. Juan Manuel Arazola Corvera, Viceportavoz del Grupo Municipal de IULV-CA: Eso mismo dijo en el Pleno anterior.

No habiendo más asuntos a tratar se levantó la sesión siendo las doce horas y veinte minutos, de la que se extiende la presente Acta, que firma el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente conmigo el Secretario General que certifico.

(documento firmado electrónicamente al margen)